



---

# EDICIÓN No. 133

Sábado 20 de febrero de 2010

## ÍNDICE

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETO:

- 243:** Nómbrase al abogado Francisco Alemán Vargas, Vocal - Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil

#### ACUERDOS:

#### SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- 206:** Autorízase hacer uso del permiso solicitado con cargo a vacaciones, a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio
- 208:** Legalízase el viaje al exterior de la doctora Carolina Chang Campos, Ministra de Salud Pública
- 209:** Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Richard Espinosa Guzmán, Ministro de Relaciones Laborales
- 210:** Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Inclusión Económica y Social

#### MINISTERIO DE GOBIERNO:

- 0126:** Apruébase la reforma y codificación del Estatuto de la Misión Internacional de Iglesias Cristianas Cristo Satisface, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas
- 0198:** Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Bilingüe “Sembradores de Dios”, con domicilio en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo
- 209:** Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Centro Evangélico Bilingüe “Estrella de la Mañana”, con domicilio en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo

---

**MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:**

- 00019:** Declárase licencia en el exterior con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior al doctor Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo y al ingeniero Galo Cevallos Mancheno, Asesor del Despacho Ministerial
- 00020:** Encárgase el Despacho Ministerial al abogado Hugo Arias Salgado, Viceministro del Servicio Público
- 00021:** Delégase al Viceministro del Servicio Público, para que suscriba las resoluciones y listas de asignaciones, correspondientes a la calificación de las obreras y obreros y servidoras y servidores de las instituciones del Estado
- MRL-2010-00022:** Sustitúyese varios valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas, expedida mediante Resolución No. SENRES-2009-00085, publicada en el Registro Oficial No. 580 de 29 de abril del 2009

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, DIRECCIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS:**

- 080:** Deléganse funciones al señor Miguel Ángel Flores Bonilla, Coordinador encargado del Proceso de Control y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:**

- 013/2010:** Apruébase la modificación de la Regulación Técnica RDAC Parte 43 “Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción y Alteraciones”, Sección 43.7

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:**

- 63-FGE-2009:** Expídese el Instructivo para fijar el pago de honorarios de pericias extraordinarias y/o materiales requeridos por los peritos de la Policía Judicial y de las instituciones y organismos públicos en la investigación preprocesal y procesal penal
- 067-FGE-2009:** Créase una Fiscalía en el cantón El Tambo, que dependerá de la Fiscalía Provincial del Cañar
- 068-FGE-2009:** Créase una Fiscalía en el cantón Suscal, que dependerá de la Fiscalía Provincial del Cañar

**ORGANISMO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO:**

- OAE-DG 08-026:** Apruébanse varias tasas por los servicios que presta esta institución
- OAE-D 09-05:** Expídese el Reglamento Funcional Interno

---

**SECRETARÍA DE AMBIENTE:**

**001-2010:** Ratifícase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental y otórgase la licencia ambiental para el Proyecto Estación “MULTICENTRO”

**SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:**

**2010-65:** Deléganse atribuciones al Subsecretario General

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

**s/n:** Gobierno Municipal de Nabón: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011

**s/n:** Gobierno Municipal de la Joya de los Sachas: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011

---

---

**No. 243****Rafael Correa Delgado****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

---

**Considerando:**

Que la letra i) del artículo 4 de la Ley General de Puertos, señala que el Presidente de la República debe designar de la terna propuesta por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, al Vocal Presidente de los directorios de las entidades portuarias;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1438, publicado en el Registro Oficial No. 474 de 25 de noviembre del 2008, se designó al ingeniero César Humberto Palacios Gando, como Vocal Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil;

Que el ingeniero César Humberto Palacios Gando presentó su renuncia al cargo de Vocal Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, la que le fue aceptada el 1 de febrero del 2010;

Visto el oficio No. CNMMP-PRES-020-0 de 3 de febrero del 2010, enviado por el Presidente del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, abogado Andrés Martínez Landívar, en el cual consta la terna para la designación del Vocal Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Nombrar al abogado Francisco Alemán Vargas como Vocal Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

**Artículo 2.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de febrero del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 8 de febrero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 206****Vinicio Alvarado Espinel****SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

---

Visto el oficio MCP-DM-0249 del 27 de enero del 2010 de la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio, en el que solicita autorizarle dos días de permiso del 28 al 29 del presente mes, con cargo a vacaciones, en razón de que debe atender asuntos personales; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio, hacer uso del permiso solicitado con cargo a vacaciones, correspondiente a los días 28 y 29 de enero del 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de enero del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 3 de febrero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

**No. 208****Vinicio Alvarado Espinel****SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

---

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 3593 de 1 de febrero del 2010 relacionado con el desplazamiento de la Ministra de Salud Pública, doctora Caroline Chang Campos a la ciudad de Puerto Príncipe-Haití, del 29 de enero al 1 de febrero, presidiendo el equipo de profesionales médicos para atender la emergencia sanitaria como consecuencia del terremoto que asoló a los habitantes de ese país; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar el viaje de la Ministra de Salud Pública, doctora Caroline Chang Campos, quien se desplazó a la ciudad de Puerto Príncipe-Haití, del 29 de enero al 1 de febrero del 2010, presidiendo el equipo de médicos ecuatorianos para brindar apoyo y atención médica a los damnificados del terremoto que afectó a ese país.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los funcionarios viajaron en vuelo logístico de la Fuerza Aérea Ecuatoriana. Se indica que los gastos por concepto de alimentación y estadía fueron cubiertos en su totalidad por la Organización Panamericana de la Salud.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de febrero del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 3 de febrero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

**No. 209**

**Vinicio Alvarado Espinel**

---

**SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

---

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 3580 del 29 de enero del 2010 a favor del ingeniero Richard Espinosa Guzmán, Ministro de Relaciones Laborales, para su desplazamiento a Lima-Perú del 7 al 10 de febrero, a fin de asistir al Foro América Latina y el Caribe-Unión Europea ALC-UE sobre Cohesión Social; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero Richard Espinosa Guzmán, Ministro de Relaciones Laborales, quien asistirá al Foro América Latina y el Caribe-Unión Europea, ALC-UE sobre Cohesión Social, que tendrá lugar en Lima-Perú del 7 al 10 de febrero del 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos generados por concepto de tickets aéreos y hospedaje, correrán a cargo de la Comisión Europea, en tanto que las subsistencias se cubrirán con aplicación al presupuesto del Ministerio de Relaciones Laborales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

---

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de febrero del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 3 de febrero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

## No. 210

### Vinicio Alvarado Espinel

#### SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

---

Visto el oficio No. 00659-SAF-MIES-10 del 1 de febrero del 2010 de la psicóloga Shamel Valdivieso Sempértegui, Subsecretaria Administrativa Financiera del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el que solicita la autorización de salida al exterior a favor de la señora Ministra, arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, para que participe en calidad de expositora en el “III Foro de Pensamiento Social Estratégico”, el 22 y 23 de los presentes mes y año en Nueva York-Estados Unidos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Inclusión Económica y Social, quien asistirá como expositora al “III Foro de Pensamiento Social Estratégico”, que tendrá lugar en la ciudad de Nueva York-Estados Unidos del 20 al 24 de febrero del 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos que demanden la presencia, desplazamiento y participación de la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, se cubrirán con cargo al presupuesto de ese Ministerio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Ministra de Inclusión Económica y Social encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de febrero del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 3 de febrero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

---

No. 0126

**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

**Fredy Rivera Vélez**

**SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

---

**Considerando:**

Que, el representante legal de la **Misión Internacional de Iglesias Cristianas Cristo Satisface**, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 1550 de 29 de diciembre del 2000;

Que, en asamblea general celebrada el día 27 de junio del 2009, los miembros de la **Misión Internacional de Iglesias Cristianas Cristo Satisface**, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, con informe No. 2009-0988-SJ/ptp de 4 de septiembre del 2009, se emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal de la **Misión Internacional de Iglesias Cristianas Cristo Satisface**; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la reforma y codificación del Estatuto de la **Misión Internacional de Iglesias Cristianas Cristo Satisface**, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

**Artículo Segundo.-** Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la **Misión Internacional de Iglesias Cristianas Cristo Satisface**, deberá registrarse en la página [www.sociedadcivil.gov.ec](http://www.sociedadcivil.gov.ec) y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

**Artículo Tercero.-** El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

**Artículo Cuarto.-** El presente acuerdo que aprueba la reforma al estatuto de la **Misión Internacional de Iglesias Cristianas Cristo Satisface**, entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de septiembre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos fojas(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 26 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

---

No. 0198

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Fredy Rivera Vélez

SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN POLÍTICA

---

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Bilingüe “SEMBRADORES DE DIOS”**, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-1107-SJ-aum de 30 de septiembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Bilingüe “SEMBRADORES DE DIOS”**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Bilingüe “SEMBRADORES DE DIOS”**, con domicilio en la comunidad Chismaute Telan, parroquia Matriz, cantón Guamote, provincia de Chimborazo.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212. R. O. No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

**Artículo Tercero.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

**Artículo Cuarto.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Bilingüe “SEMBRADORES DE DIOS”**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**Artículo Quinto.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Artículo Sexto.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

---

**Artículo Séptimo.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos fojas(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 12 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

**No. 0209**

**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

**Fredy Rivera Vélez**

**SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

---

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Centro Evangélico Bilingüe “ESTRELLA DE LA MAÑANA”**, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-1117-SJ-aum de 30 de septiembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Centro Evangélico Bilingüe “ESTRELLA DE LA MAÑANA”**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Centro Evangélico Bilingüe “ESTRELLA DE LA MAÑANA”**, con domicilio en la comunidad Jubal, parroquia Achupallas, cantón Alausí, provincia de Chimborazo.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212. R. O. No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

**Artículo Tercero.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

**Artículo Cuarto.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa denominada **Centro Evangélico Bilingüe “ESTRELLA DE LA MAÑANA”**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**Artículo Quinto.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Artículo Sexto.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo Séptimo.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos fojas(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 12 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

**No 00019**

**Richard Espinosa Guzmán, B.A.**

**MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

---

**Considerando:**

Que con Decreto Ejecutivo No. 10 de agosto 13 del 2009, se fusiona la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES y el Ministerio de Trabajo y Empleo, creándose el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que con Decreto Ejecutivo No. 11 de agosto 13 del 2009, se nombra al suscrito para que desempeñe el cargo de Ministro de Relaciones Laborales;

Que con Acuerdo Ministerial No. MRL-2009-000002 de agosto 13 del 2009, el señor Richard Espinosa Guzmán, Ministro de Relaciones Laborales designa al Dr. Francisco Vacas Dávila como Viceministro de Trabajo;

Que el Gobierno de Perú y la Comisión Europea, invitan a esta Cartera de Estado a participar en el “Foro América Latina y el Caribe-Unión Europea (ALC-UE) sobre Cohesión Social”, a realizarse en la ciudad de Lima-Perú, los días 8, 9 y 10 de febrero de 2010;

Que con oficio No. 00159-D-MRL-2010 de 3 de febrero del 2010, se remite a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la solicitud de viaje al exterior del suscrito;

Que es necesaria la participación del Ministerio de Relaciones Laborales, con el objetivo básico de reunir a ministros y altos funcionarios de otros gobiernos, con la finalidad de intercambiar puntos de vista y conocer experiencias orientadas a la construcción y fortalecimiento de las políticas sociales y de protección social que contribuyan a promover la cohesión social;

Que el artículo 48 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA, determina que cuando una autoridad o servidor se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá licencia con remuneración mediante comisión de servicios, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y transporte por el tiempo que dure dicha licencia desde la fecha de salida hasta el retorno. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la institución; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar licencia con remuneración para el Cumplimiento de servicios institucionales en el exterior al Dr. Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo y al Ing. Galo Cevallos Mancheno, Asesor del Despacho Ministerial, del 7 al 10 de febrero del 2010.

**Art. 2.-** Los gastos generados por concepto de tickets aéreos y hospedaje correspondiente al día 8 de febrero del 2010, de esta licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, del titular de esta Cartera de Estado serán financiados por la Comisión Europea y lo correspondiente a los días 7, 9 y 10 de febrero del 2010, correrán a cargo del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Laborales.

**Art. 3.-** Los gastos generados por concepto de tickets aéreos y hospedaje, de la licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, del Dr. Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo, serán financiados en su totalidad por la Comisión Europea y lo correspondiente a alimentación, gastos de movilización y transporte de los días 7, 8, 9 y 10 de febrero del 2010, correrán a cargo del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Laborales.

**Art. 4.-** Los gastos generados durante esta licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior con remuneración del Ing. Galo Cevallos Mancheno, Asesor del Despacho Ministerial, correrán en su totalidad, a cargo del presupuesto del Ministerio de Relaciones Laborales.

**Art. 5.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial, en lo que corresponda encárguese a la Dirección de Gestión Financiera en coordinación con la Unidad de Asuntos Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de febrero del 2010.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

---

**No. 00020**

**Richard Espinosa Guzmán, B.A.**

**MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

---

**Considerando:**

Que el Gobierno de Perú y la Comisión Europea, invitan a esta Cartera de Estado a participar en el “Foro América Latina y el Caribe-Unión Europea (ALC-UE) sobre Cohesión Social”, a realizarse en la ciudad de Lima-Perú, los días 8 y 9 de febrero del 2010;

Que con oficio No. 00159-D-MRL-2010 de 3 de febrero de 2010, se remite a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la solicitud de viaje al exterior del suscrito;

Que es necesaria la participación del Ministerio de Relaciones Laborales, con el objetivo básico de reunir a ministros y altos funcionarios de otros gobiernos, con la finalidad de intercambiar puntos de vista y conocer experiencias orientadas a la construcción y fortalecimiento de las políticas sociales y de protección social que contribuyan a promover la cohesión social; y el empleo; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Encargar el despacho del suscrito del 8 de febrero al 9 de febrero del 2010, al abogado Hugo Arias Salgado, Viceministro del Servicio Público.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Subsecretaría Administrativa Financiera de esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** Regístrese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de febrero del 2010.

Richard Espinosa Guzmán, B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

**No. 00021**

**EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

---

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, se crea el Ministerio de Relaciones Laborales asumiendo las competencias establecidas para la SENRES en la Codificación de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA, así como las competencias y atribuciones determinadas para el Ministerio de Trabajo y Empleo en la Codificación del Código del Trabajo, y todas aquellas establecidas para estas instituciones en el ordenamiento legal vigente;

Que el artículo 1 inciso segundo del Decreto Ejecutivo No. 10, establece que el Ministerio de Relaciones Laborales dispondrá para su nivel operativo de dos viceministerios, pasando la ex SENRES, a ser el Viceministerio del Servicio Público; y, el ex Ministerio de Trabajo será el Viceministerio de Trabajo;

Que el artículo 229 de este Cuerpo Constitucional determina que serán servidoras y servidores públicos, todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público y que las obreras y obreros comprendidos en este sector, estarán sujetos al Código de Trabajo;

Que la Constitución de la República en su artículo 326 numeral 16, dispone que en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la Administración Pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código de Trabajo;

Que el inciso segundo de la Tercera Disposición Transitoria del Mandato Constituyente No. 8, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 330 de 6 de mayo del 2008, establece que: “Los contratos colectivos de trabajo a los que se refiere esta disposición transitoria, no ampararán a aquellas personas que desempeñen o ejerzan cargos directivos, ejecutivos y en general de representación o dirección, ni al personal que por la naturaleza de sus funciones y labores está sujeto a las Leyes de orden público, y en especial a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, Homologación y Unificación de las Remuneraciones del Sector Público.”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 1701, publicado en el Registro Oficial No. 592 de 18 de mayo del 2009, se establecieron criterios para la contratación colectiva de trabajo, en todas las instituciones del Estado; responsabilizándose a la SENRES, hoy Ministerio de Relaciones Laborales, la calificación de obreras y obreros y servidoras y servidores del Sector Público, conforme la Disposición Transitoria Primera del Decreto No. 1701;

Que con Resolución No. SENRES-2009-000141, publicado en Registro Oficial No. 620 de 25 de junio del 2009, se expidió la normativa técnica que regula el procedimiento para la calificación de obreras y obreros, servidoras y servidores del sector público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 225 de 18 de enero del 2010, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1701, disponiendo que la calificación de obreras y obreros sujetos al Código de Trabajo y, por ende, a la contratación colectiva de trabajo, estará a cargo del Ministerio de Relaciones Laborales y se establece los parámetros para la clasificación de obreras y obreros y servidoras y servidores;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, señala que cuando la importancia geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que es imperioso dar agilidad a los trámites administrativos inherentes a este Ministerio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y artículos 17 inciso segundo y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Viceministro del Servicio Público, para que a su nombre y en representación del Ministerio de Relaciones Laborales, suscriba las resoluciones y listas de asignaciones, correspondientes a la calificación de las obreras y obreros y servidoras y servidores de las instituciones del Estado.

**Art. 2.-** El Viceministro del Servicio Público, conforme al inciso 4 del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones delegadas y observará para este efecto, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**Art. 3.-** El funcionario delegado, informará periódicamente al Ministro de Relaciones Laborales, de todas las acciones generadas por efecto del presente acuerdo ministerial.

Este acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de febrero del 2010.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

**No. MRL-2010- 00022**

**EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

**Considerando:**

Que el artículo 111 inciso segundo de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA, faculta a la anterior Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES, actual Ministerio de Relaciones Laborales, a revisar la escala de remuneraciones mensuales unificadas de los servidores de las instituciones, señaladas en el artículo 101 de la citada ley orgánica, sobre la base de justificativos técnicos y presupuestarios;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, se crea el Ministerio de Relaciones Laborales asumiendo todas las competencias establecidas para la SENRES que constan en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA, así como las competencias y atribuciones determinadas para el Ministerio de Trabajo y Empleo en la Codificación del Código de Trabajo, y todas aquellas establecidas para estas instituciones en el ordenamiento legal vigente;

Que mediante Resolución SENRES No. 2009-00085, publicada en el Registro Oficial No. 580 de 29 de abril del 2009, se sustituye el cuadro del artículo 1 de la Resolución SENRES-2009-0000013, publicada en el Registro Oficial No. 541 de 5 de marzo del 2009;

Que el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2010-0218 de 26 de enero del 2010, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 111 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Sustituir los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas, expedida mediante Resolución No. SENRES-2009-00085, publicada en el Registro Oficial No. 580 de 29 de abril del 2009, por los siguientes:

<b>Grupo ocupacional</b>	<b>Grado</b>	<b>RMU USD</b>
Servidor Público de Servicios 1	1	500
Servidor Público de Servicios 2	2	525
Servidor Público de Apoyo 1	3	555
Servidor Público de Apoyo 2	4	590
Servidor Público de Apoyo 3	5	640
Servidor Público de Apoyo 4	6	695
Servidor Público 1	7	775
Servidor Público 2	8	855
Servidor Público 3	9	935
Servidor Público 4	10	1030
Servidor Público 5	11	1150
Servidor Público 6	12	1340
Servidor Público 7	13	1590
Servidor Público 8	14	1670
Servidor Público 9	15	1930
Servidor Público 10	16	2190

<b>Grupo ocupacional</b>	<b>Grado</b>	<b>RMU USD</b>
Servidor Público 11	17	2345
Servidor Público 12	18	2505
Servidor Público 13	19	2815
Servidor Público 14	20	3360

**Art. 2.-** De conformidad con el oficio No. MF-SP-CDPP-2010-0218 de 26 de enero del 2010, del Ministerio de Finanzas, mediante el cual emite dictamen presupuestario favorable para la sustitución los valores de la escala de remuneración mensual unificada antes señalada, la presente resolución regirá a partir del 1 de enero del 2010 y se aplicarán con los recursos institucionales, para lo cual de ser el caso esa Cartera de Estado efectuará las respectivas modificaciones presupuestarias.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 4 de febrero del 2010.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A. Ministro de Relaciones Laborales.

## **No. 080**

### **MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**

#### **EL DIRECTOR NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**Considerando:**

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico - administrativo dependiente del Ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas. La Dirección Nacional de Hidrocarburos velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y seguridad, sobre la base de los reglamentos que expida el Ministro del ramo;

Que el artículo 68 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, el almacenamiento, distribución y venta al público en el país, o una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, para lo cual podrán adquirir tales derivados ya sea en plantas refinadoras establecidas en el país o importarlos. Dichas personas y empresas deberán sujetarse a los requisitos técnicos, normas de calidad, protección ambiental y control que fije el Ministerio del ramo, con el fin de garantizar un óptimo y permanente servicio al consumidor;

Que el artículo 31 del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2024, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 445 de 1 de noviembre del 2001, establece que el almacenamiento y transporte de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos se realizará observando las regulaciones que establezca el Ministro de Energía y Minas y estará sujeto al control de la Dirección Nacional de Hidrocarburos. Las instalaciones de almacenamiento y los medios de transporte deberán registrarse en la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para lo cual se deberá presentar la documentación que en este reglamento se indica;

Que el artículo 16 del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo dispone, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2282, publicado en el Registro Oficial No. 508 de 4 de febrero del 2002, prevé que los propietarios/operadores de plantas de abastecimiento, de plantas de almacenamiento, de plantas envasadoras, de medios de transporte y los distribuidores, para ejercer sus actividades, deberán inscribirse previamente en el registro a cargo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que el artículo 3 del Reglamento de Operación y Seguridad del Transporte Terrestre de Combustible (Excepto GLP) en Autotanques, expedido con Acuerdo Ministerial 184, publicado en el Registro Oficial Nro. 135 de 24 de febrero de

1999, establece que previamente a la obtención del registro y autorización de operación, los propietarios deberán presentar una solicitud dirigida al Director Nacional de Hidrocarburos detallando el combustible a transportar, la capacidad del tanque y el número de compartimientos, el terminal o depósito del cual se abastecerá, el sector(es) que atenderá y rutas que utilizará, y adjuntar la documentación pertinente; esta levantará el acta de inspección correspondiente sobre las condiciones físicas y operativas del autotanque, y en caso de ser favorable, registrará y emitirá la autorización de operación respectiva, cuya validez será de un año; y, que el cambio o modificación de cualquiera de las condiciones originales que sirvieron para registro y autorización de operación otorgados, causará automáticamente la caducidad de dicho registro y autorización de operación del autotanque, sin perjuicio de las sanciones previstas en el presente reglamento.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que mediante acción de personal No. 073490, que rige a partir del 10 de marzo del 2009, se le designa al señor Bladimir Adolfo Plaza Castellanos, el Rol de Coordinador de Control y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que mediante acción de personal No. 072874 DARH-AS-2009-458, que rige a partir del 14 de agosto del 2009, el Ministro de Minas y Petróleos, acuerda recibir en comisión de servicios con remuneración de la Vicepresidencia de Petroproducción, al ingeniero Milton Cléver Morán Coello para que preste sus servicios profesionales como Director Técnico de Área de la Dirección Nacional de Hidrocarburos de este Ministerio;

Que mediante acción de personal No. DARH-AS-2010- 016, que rige a partir del 1 de febrero del 2010, se le encarga al Economista Miguel Ángel Flores Bonilla el proceso de la Coordinación de Control y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, por el tiempo que dure el Taller Capacitación "RESOURCE" al que debe asistir el titular de este proceso;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director Nacional de Hidrocarburos, a fin de proveer de mayor agilidad el despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Resuelve:**

**Art. 1** Delegar al señor Miguel Ángel Flores Bonilla, Coordinador encargado del Proceso de Control y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para que a nombre y representación del Director Nacional de Hidrocarburos, ejerza las siguientes funciones:

- a) Otorgar el registro y autorización de operaciones de autotanques que transportan GLP al granel e hidrocarburos, así como, la renovación de los permisos de operaciones para medios de transporte terrestre de hidrocarburos, conforme el artículo 31 del Decreto Ejecutivo No. 2024, en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 184 y/o el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 2282, según corresponda;
- b) Suscribir oficios; faxes; y, certificados de control anual de operaciones de los autotanques;
- c) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes; y,
- d) Informar a la Dirección de Gestión Financiera sobre ingresos de auto gestión.

**Art. 2.-** El señor Miguel Ángel Flores Bonilla, responderá administrativamente ante el Director Nacional de Hidrocarburos; personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El señor Miguel Ángel Flores Bonilla, informará por escrito cuando el Director Nacional de Hidrocarburos, así lo requiera por las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Milton Morán Coello, en su calidad de Director Nacional de Hidrocarburos.”.

**Art. 5.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de febrero del 2010.

f.) Ing. Milton Morán Coello, Director Nacional de Hidrocarburos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 2 de febrero del 2010.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

## No. 013/2010

### DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

---

#### Considerando:

Que el Director General, mediante Resolución No. 078/2007, publicada en el Registro Oficial No. 137 del 30 de julio del 2007, aprobó la RDAC Regulación Técnica RDAC Parte 43 “Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción y Alteraciones”;

Que Aeronavegabilidad mediante oficio No. DGAC-OF-O-968-09 de fecha 7 de diciembre del 2009, presentó el proyecto de modificación a la RDAC Parte 43 “Mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción y alteraciones”, sección 43.7, a fin reservar el literal f), en razón de que en este párrafo se hace referencia a la sección 43.3 literal g), la misma que se encuentra reservada y que de acuerdo a las FAR el propósito de esta sección, es facultar a que un Piloto poseedor de una licencia sport, pueda efectuar por cuenta propia el retorno de la aeronave (categoría light sport con un certificado de aeronavegabilidad especial) al servicio, norma que no es aplicable en el país, en razón de que la DGAC no emite licencias categoría sport;

Que el Comité de Normas en sesión llevada a cabo el 18 de enero del 2009, conoció el proyecto de modificación antes citado y resolvió por unanimidad recomendar al señor Director se proceda con la modificación de esta sección y posterior publicación en el Registro Oficial;

Que de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar: regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil en acuerdo con las previsiones de la presente Ley, Código Aeronáutico, Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

---

**Resuelve:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la modificación de la Regulación Técnica RDAC Parte 43 “*Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción y Alteraciones*”, sección 43.7, como se detalla a continuación:

43.7 Personas autorizadas para aprobar el retorno al servicio de aeronaves, estructuras, motores, hélices, accesorios o partes de componentes después del mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción o alteración:

- a) .....
- b) .....
- c) .....
- d) .....
- e) .....
- f) [Reservado];
- g) .....
- h) .....; e,
- i) .....

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente resolución.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de enero del 2010

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

Certifico que expidió y firmó la resolución que antecede, el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de enero del 2010

f.) Dr. Julio Carrera, Secretario General.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- 2 de febrero del 2010.- f.) Dr. Julio Carrera Grijalva, Secretario General, D.A.C.

**No 63-FGE-2009****Dr. Washington Pesántez Muñoz****FISCAL GENERAL DEL ESTADO****Considerando:**

Que el Art. 194 de la Constitución de la República establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera, cuya máxima autoridad es el Fiscal General del Estado quien ostenta la representación legal de la institución;

Que el Art. 195 de la Constitución de la República, determina las funciones de la Fiscalía General del Estado, siendo responsable de la investigación preprocesal y procesal penal; y ejercerá la acción pública con sujeción entre otros a los principios de mínima intervención penal y oportunidad;

Que el numeral 3 del Art. 284 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala las competencias fundamentales del Fiscal General del Estado, para cumplir con las atribuciones contempladas en la ley, facultándole expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;

Que el Art. 264, numeral 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde fijar el monto de las tasas y establecer las tablas respectivas por informes periciales, experticias y demás instrumentos similares necesarios en la tramitación de causas penales, así como sistematizar un registro de los peritos autorizados y reconocidos por el Consejo de la Judicatura como idóneos, cuidando que estos sean debidamente calificados y acrediten experiencia y profesionalización suficiente;

Que, mediante Resolución No. 42-09 de 15 de julio del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 21 de 8 de septiembre del 2009, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió expedir la Normativa que rige las actuaciones y tabla de honorarios de los peritos en lo civil, penal, y afines, dentro de la Función Judicial;

Que el Art. 11 de la citada Resolución No. 42-09, señala que los profesionales o técnicos que sean designados como peritos en un proceso penal y pertenezcan al servicio activo de la Policía Judicial o a instituciones u organismos públicos, no percibirán remuneración alguna por los informes que emitan o por las actuaciones que en esa calidad cumplan. No obstante la Fiscalía General del Estado, en base a los justificativos correspondientes, reconocerá y pagará a la Policía Judicial o a las instituciones u organismos públicos el valor de los materiales que hubieren utilizado para el desempeño del cargo por parte del perito;

Que el Art. 18 de la Resolución No. 42-09, señala que el valor de las experticias relacionadas con el medio ambiente, área hidrocarburífera, propiedad intelectual, sistemas informáticos, tecnológicos, minería, genética y aduaneros, serán fijados por el Juez o el Fiscal, tomando en cuenta la complejidad de la actividad, especialidad requerida, aspectos técnicos y científicos que solicitan las partes y los productos materia el informe, para lo cual el Fiscal General del Estado, en los trámites preprocesal y procesal penal, en los que el Estado en representación de los intereses de la sociedad requiera la práctica de pericias en estas materias y especialidades y otras de alta complejidad, podrá fijar el monto de los honorarios del perito;

Que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el referido Art. 18 de la Resolución No. 42-09, expedida por el Consejo de la Judicatura, es necesario regular el trámite para el pago y fijación de los honorarios de los peritos que realizan pericias extraordinarias en la investigación preprocesal y procesal penal; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Expedir el siguiente Instructivo para fijar el pago de honorarios de pericias extraordinarias y/o materiales requeridos por los peritos de la Policía Judicial y de las instituciones y organismos públicos en la investigación preprocesal y procesal penal, contenido en las siguientes disposiciones:**

**Art. 1.-** Este instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento para la selección de peritos y la fijación de los honorarios conforme lo establece el Art. 18 de la Resolución No. 42-09 expedido por el Consejo de la Judicatura que trata de pericias extraordinarias, así como el pago de los materiales que hubieren utilizado para el desempeño del cargo por parte de los peritos de la Policía Judicial y de las instituciones u organismos públicos, conforme lo determina el Art. 11 de la Resolución No. 42-09.

**Art. 2.-** Para el cumplimiento de este instructivo, la Fiscalía General del Estado, hará constar en su presupuesto institucional anual la partida presupuestaria, que servirá para pagar honorarios de pericias extraordinarias y/o materiales requeridos por los peritos de la policía judicial y de la instituciones y organismos públicos en la investigación pre procesal y procesal penal.

**Art. 3.-** Previo el requerimiento de pericias extraordinarias se contará con la certificación de disponibilidad presupuestaria, cuyo valor referencial determinará el Agente Fiscal que requiera de la pericia extraordinaria.

**Art. 4.-** Para seleccionar al perito que vaya a actuar en la realización de pericias extraordinarias, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El Agente Fiscal que requiera pericias extraordinarias establecerá mediante informe dirigido al Director Nacional de Investigaciones, los requisitos de debe cumplir el perito, la identificación del número de indagación previa o instrucción fiscal, el tipo de delito que se investiga, el objetivo de la pericia requerida, el período y materia de la pericia, descripción del trabajo a realizar, productos y contenido de los resultados a entregar, plazo de entrega de los resultados y valor referencial de honorarios;

b) El Agente Fiscal conjuntamente con el Director de Investigaciones, elaborará una preselección de hasta seis peritos elegibles en base a las listas vigentes de perito inscritos y que están publicadas en el portal web del Consejo de la Judicatura;

c) Si el Consejo de la Judicatura no cuenta con peritos especializados en la materia requerida, el Agente Fiscal solicitará al Colegio Profesional de la correspondiente especialidad, si lo hubiere, para que en el plazo de cinco día le remita una lista de profesionales activos, que será la base para aplicar la preselección antes citada;

d) De la lista de elegibles obtenida de una de las alternativas señaladas en los literales b) y c), el Agente Fiscal les solicitará a los preseleccionados que presenten sus ofertas con base en los requisitos establecidos en el Art. 4 literal a) de esta resolución. Una vez recibidas las ofertas, el Agente Fiscal elaborará un informe de selección con mínimo dos ofertas, utilizando una tabla de valoración que pondere la capacidad técnica y los costos;

e) El informe citado en el literal anterior será sometido a la aprobación de una Comisión de Pericias Extraordinarias, que en adelante se denominará la Comisión, la que estará integrada por el Director de Asesoría o su delegado, el Director de Actuación y Gestión Procesal, y el Director Administrativo Financiero, la que luego de analizar requisitos y el contenido del informe del Agente Fiscal en el que se establezca el perito que actuará en la experticia extraordinaria, en un plazo de cinco día emitirá su aprobación o las observaciones que fueren del caso; y,

f) Una vez aprobado el informe, el Agente Fiscal procederá a posesionar al Perito Especializado con el señalamiento de los honorarios y la forma de pago establecido por la Comisión:

**Art. 5.-** El informe del Perito Especializado en las pericias extraordinarias, así como las evidencias de respaldo, serán recibidas por el Agente Fiscal quien en el plazo máximo de cinco días emitirá su conformidad o realizará observaciones a la comisión. Cuando el informe satisfaga y abarque la pericia solicitada, la comisión bajo su responsabilidad y en conformidad con lo señalado en las disposiciones constantes en la Resolución 42-09, el grado de complejidad de las pericias, el informe minucioso debidamente detallado, sustentado y justificado del perito y del Agente Fiscal, el bien jurídico lesionado, la afectación y el perjuicio ocasionado al Estado, el recurso humano, los materiales e insumos empleados por los peritos, las horas de trabajo, los aspectos científicos y técnicos desarrollados, el espacio y circunstancias geográficas sobre las cuales recae y se realizó el informe y observando previamente que no exista contradicción con normativa legal conexas que restringa y limite montos y cuantías, remitirá al Fiscal General un informe técnico legal con las recomendaciones de aprobación de pago.

**Art. 6.-** El Fiscal General del Estado autorizará los pagos establecidos provenientes de las pericias extraordinarias y de los pagos de materiales conforme el Art. 1 de esta resolución, en mérito del informe técnico-legal enviado por la comisión, y en base a un certificado actualizado de disponibilidad presupuestado.

**Art. 7.-** El informe aprobado por el Fiscal General será remitido a la Dirección Administrativa Financiera para que inicie el proceso de pago.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

De encontrarse pendiente fijación de honorarios y pagos de pericias extraordinarias dispuestas su ejecución con anterioridad a la expedición de este instructivo, la comisión referida en el Art. 4 literal e) de esta resolución, presentará bajo su responsabilidad, en el plazo de treinta días un informe técnico-legal debidamente fundamentado al Fiscal General del Estado, en el que se presente observaciones o se recomiende el pago y el monto de honorarios, Con este informe y la certificación presupuestaria respectiva, el Fiscal podrá ordenar el pago correspondiente.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguense las direcciones nacionales de Asesoría, Administrativa Financiera, de Actuación y Gestión Procesal y de Investigaciones.

Dada y firmada en el Despacho de la Fiscalía General del Estado, en Quito, Distrito Metropolitano a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

f.) Dr. Washington Pesántez Muñoz, Fiscal General del Estado.

Lo certifico.- Quito, a 16 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Jorge Cevallos Dillon, Secretario General de la Fiscalía General del Estado.

**No. 067-FGE-2009**

**Dr. Washington Pesantez Muñoz**

**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

### **Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 195 determina las funciones de la Fiscalía General del Estado, siendo responsable de la investigación preprocesal y procesal penal y durante el proceso ejercerá la acción pública;

Que el Art. 194 de la Carta Fundamental señala que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera;

Que el Art. 3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 529 de 16 de febrero del 2009, establece que la estructura organizacional de la Fiscalía General del Estado, se sustenta en su misión y objetivos como es el lograr eficacia y efectividad en la aplicación del sistema especializado integral de investigación;

Que el Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 544 de 9 de marzo del 2009, en su Art. 284 numeral 3 establece entre las competencias del Fiscal General del Estado, la de expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;

Que la Administración Pública en general, como la administración de la justicia penal en particular, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación y transparencia, por lo que el ejercicio de las atribuciones y funciones de la Fiscalía General del Estado, debe enmarcarse en ellos, a efecto de brindar un servicio eficiente y oportuno a la sociedad;

Que la elevación de los índices delictivos y el crecimiento demográfico registrado en la provincia del Cañar, genera la necesidad de crear y poner en funcionamiento una Fiscalía en el cantón El Tambo, a fin de atender con celeridad, oportunidad y eficacia la tramitación de los procesos penales, mediante el uso racional de los recursos humano, material y logístico que dispone la institución;

Que con el propósito de ampliar la cobertura y lograr un servicio eficiente a la comunidad en el ámbito penal, es necesario desconcentrar las funciones hacia determinadas localidades que debido a su aumento poblacional y niveles de conflictividad, requieren una atención directa en su propia área geográfica, que además por la distancia y la falta de recursos económicos impide a la población agraviada presentar sus denuncias en las fiscalías existentes en las ciudades más grandes, ocasionando que muchos delitos queden en la impunidad;

Que es necesario estructurar orgánica y funcionalmente la Fiscalía en el cantón El Tambo, provincia del Cañar, que permita entre otras responsabilidades que les compete a los agentes fiscales, impulsar la investigación preprocesal y procesal penal de las causas que se tramiten en dicho cantón;

Que mediante memorando No. 593-2009-DNAGP-FGE de 10 de diciembre del 2009, la Directora Nacional de Actuación y Gestión Procesal de la Fiscalía General del Estado, emite un informe técnico y recomienda la creación de una Fiscalía en el cantón El Tambo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 284 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Crear una Fiscalía en el cantón El Tambo, que dependerá de la Fiscalía Provincial del Cañar, la que desarrollará las competencias, atribuciones, funciones y responsabilidades con sujeción a lo previsto en la Constitución Política de la República, Código Orgánico de la Función Judicial, Código de Procedimiento Penal, Código Penal, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado y demás normativa relacionada.

**Art. 2.-** En base al informe técnico realizado por la Dirección Nacional de Actuación y Gestión Procesal que toma como elementos la carga laboral, índice poblacional y delictivo existente en el cantón El Tambo, provincia del Cañar, se determinará la estructura, organización y necesidades de esa Fiscalía cantonal, lo que se satisfará oportunamente una vez efectuado el trámite de reforma presupuestaria de ser necesaria.

**Art. 3.-** La Dirección Nacional de Recursos Humanos y la Fiscalía Provincial del Cañar coordinarán la designación del o los agentes fiscales para la Fiscalía del cantón El Tambo, así como el personal de apoyo que se requiera para garantizar su normal funcionamiento, tomando en consideración las recomendaciones constantes en el informe técnico emitido por la Dirección Nacional de Actuación y Gestión Procesal.

**Art. 4.-** La Dirección Nacional Administrativa Financiera, coordinará con la Fiscalía Provincial del Cañar, la dotación de la infraestructura, mobiliario y equipos necesarios para el cumplimiento de la misión institucional de la Fiscalía que se crea, así como se coordinará con las instituciones gubernamentales y seccionales a fin de obtener el apoyo para dotarle a la Fiscalía en el cantón El Tambo de instalaciones adecuadas y funcionales.

**Art. 5.-** La Fiscalía Provincial del Cañar, mantendrá informado al señor Fiscal General del Estado sobre las actuaciones de los agentes fiscales y personal asistente, a fin de adoptar las medidas administrativas correspondientes y los correctivos de ser necesario.

**Art. 6.-** De la ejecución de la presente resolución encárguense las direcciones nacionales de Recursos Humanos, de Actuación y Gestión Procesal, Administrativa Financiera y el Fiscal Provincial del Cañar.

Dada y firmada en el despacho de la Fiscalía General del Estado, en Quito, a los treinta y un días del mes diciembre del año dos mil nueve.

f.) Dr. Washington Pesantez Muñoz, Fiscal General del Estado.

Certifico.- Quito, 31 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Jorge Cevallos Dillon, Secretario General de la Fiscalía General de Estado.

**No. 068-FGE-2009**

**Dr. Washington Pesantez Muñoz**

**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 195 determina las funciones de la Fiscalía General del Estado, siendo responsable de la investigación preprocesal y procesal penal y durante el proceso ejercerá la acción pública;

Que el Art. 194 de la Carta Fundamental señala que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera;

Que el Art. 3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 529 de 16 de febrero del 2009, establece que la estructura organizacional de la Fiscalía General del Estado, se sustenta en su misión y objetivos como es el lograr eficacia y efectividad en la aplicación del sistema especializado integral de investigación;

Que el Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 544 de 9 de marzo del 2009, en su Art. 284 numeral 3 establece entre las competencias del Fiscal General del Estado, la de expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;

Que la Administración Pública en general, como la administración de la justicia penal en particular, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación y transparencia, por lo que el ejercicio de las atribuciones y funciones de la Fiscalía General del Estado, debe enmarcarse en ellos, a efecto de brindar un servicio eficiente y oportuno a la sociedad;

Que la elevación de los índices delictivos y el crecimiento demográfico registrado en la provincia del Cañar, genera la necesidad de crear y poner en funcionamiento una Fiscalía en el cantón Suscal, a fin de atender con celeridad, oportunidad y eficacia la tramitación de los procesos penales, mediante el uso racional de los recursos humano, material y logístico que dispone la institución;

Que con el propósito de ampliar la cobertura y lograr un servicio eficiente a la comunidad en el ámbito penal, es necesario desconcentrar las funciones hacia determinadas localidades que debido a su aumento poblacional y niveles de conflictividad, requieren una atención directa en su propia área geográfica, que además por la distancia y la falta de recursos económicos impide a la población agraviada presentar sus denuncias en las fiscalías existentes en las ciudades más grandes, ocasionando que muchos delitos queden en la impunidad;

Que es necesario estructurar orgánica y funcionalmente la Fiscalía en el Cantón Suscal, provincia del Cañar, que permita entre otras responsabilidades que les compete a los agentes fiscales, impulsar la investigación preprocesal y procesal penal de las causas que se tramiten en dicho cantón;

Que mediante memorando No. 593-2009-DNAGP-FGE de 10 de diciembre del 2009, la Directora Nacional de Actuación y Gestión Procesal de la Fiscalía General del Estado, emite un informe técnico y recomienda la creación de una Fiscalía en el cantón Suscal; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 284 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Crear una Fiscalía en el cantón Suscal, que dependerá de la Fiscalía Provincial del Cañar, la que desarrollará las competencias, atribuciones, funciones y responsabilidades con sujeción a lo previsto en la Constitución Política de la República, Código Orgánico de la Función Judicial, Código de Procedimiento Penal, Código Penal, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado y demás normativa relacionada.

**Art. 2.-** En base al informe técnico realizado por la Dirección Nacional de Actuación y Gestión Procesal que toma como elementos la carga laboral, índice poblacional y delictual existente en el cantón Suscal, provincia del Cañar, se determinará la estructura, organización y necesidades de esa Fiscalía cantonal, lo que se satisfará oportunamente una vez efectuado el trámite de reforma presupuestaria de ser necesaria.

**Art. 3.-** La Dirección Nacional de Recursos Humanos y la Fiscalía Provincial del Cañar coordinarán la designación del o los agentes fiscales para la Fiscalía del cantón Suscal, así como el personal de apoyo que se requiera para garantizar su normal funcionamiento, tomando en consideración las recomendaciones constantes en el informe técnico emitido por la Dirección Nacional de Actuación y Gestión Procesal.

**Art. 4.-** La Dirección Nacional Administrativa Financiera, coordinará con la Fiscalía Provincial del Cañar, la dotación de la infraestructura, mobiliario y equipos necesarios para el cumplimiento de la misión institucional de la Fiscalía que se crea, así como se coordinará con las instituciones gubernamentales y seccionales a fin de obtener el apoyo para dotarle a la Fiscalía en el cantón Suscal de instalaciones adecuadas y funcionales.

**Art. 5.-** La Fiscalía Provincial del Cañar, mantendrá informado al señor Fiscal General del Estado sobre las actuaciones de los agentes fiscales y personal asistente, a fin de adoptar las medidas administrativas correspondientes y los correctivos de ser necesario.

**Art. 6.-** De la ejecución de la presente resolución encárguense las direcciones nacionales de Recursos Humanos, de Actuación y Gestión Procesal, Administrativa Financiera y el Fiscal Provincial del Cañar.

Dada y firmada en el despacho de la fiscalía General del Estado, en Quito, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

f.) Dr. Washington Pesantez Muñoz, Fiscal General de Estado.

Certifico.- Quito, 31 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Jorge Cevallos Dillon, Secretario General de la Fiscalía General del Estado.

## No. OAE-DG 08-026

### EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO

#### Considerando:

Que en la Resolución No. MNAC 05-837, promulgada en el Registro Oficial No. 176 de 24 de septiembre del 2003, se determinaron las tarifas por los trámites que efectúan el Consejo Nacional del Sistema Ecuatoriano de Metrología, Normalización, Acreditación y Certificación;

Que, Art. 1 de la Ley 076 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, R. O. No. 26 del 22 de febrero del 2007 tiene como objetivo establecer el marco jurídico del sistema ecuatoriano de la calidad, destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana;

Que el Art. 21 de la Ley 076 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que al Organismo de Acreditación Ecuatoriano - OAE, le corresponde: a) Acreditar, en concordancia con los lineamientos internacionales, la competencia técnica de los organismos que operan en materia de evaluación de la conformidad;

Que el Art. 22 de la Ley 076 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que el Directorio del OAE, tendrá las siguientes funciones: f), Aprobar las tasas por los servicios que preste la Institución”;

Que, los ingresos por autogestión, generados por el OAE, serán utilizados para el desarrollo de sus actividades en las distintas áreas de su competencia y en las demás actividades dispuestas en su reglamento interno; y,

Que, el Directorio del OAE en uso de las facultades que le confiere la ley,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar las siguientes tasas:

#### ORGANISMO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO

#### TASAS, Costo (USD)

##### 1. ÁREA ADMINISTRATIVA

1.1	Comunicación sobre certificaciones a todo tipo de institución	15.00
1.2	Costo por hora de capacitación/técnico fuera de las instalaciones del OAE	60.00
1.3	Documentación técnica (por hoja)	0.10

##### 2. TARIFA EXPEDIENTE

##### 2.1 Acreditación Inicial/Reevaluación

Apertura de expediente (1) (actualización)

2.1.1	Laboratorios de calibración y ensayo	100.00
2.1.2	Organismos de certificación	200.00
2.1.3	Organismos de inspección	200.00

(1) Esta cantidad será abonada en el momento de presentación de la solicitud.

2.2 Mantenimiento/Vigilancia/seguimiento del expediente (2):

2.2.1	Laboratorios de calibración y ensayo	50.00
2.2.2	Organismos de certificación	100.00
2.2.3	Organismos de inspección	100.00
2.2.4	Evaluadores	25.00

(2) Esta cantidad se facturará junto con el importe completo del proceso de evaluación.

2.3 Ampliación/evaluación extraordinaria (3)

2.3.1	Laboratorios de calibración y ensayo	80.00
2.3.2	Organismos de certificación	150.00
2.3.3	Organismos de inspección	150.00

(3) Si por el alcance de ampliación solicitado se considera necesaria la realización de una evaluación in situ y, ésta coincide con la visita de vigilancia, no se facturará la tarifa de vigilancia de expediente. Para ello será preciso remitir la solicitud con, al menos, tres meses de antelación a la fecha prevista para la vigilancia.

### 3. PROCESO DE EVALUACIÓN

Se remitirá al solicitante una pro forma de los costos del proceso de evaluación para su aceptación. El costo del proceso de evaluación se calculará en base al número de evaluadores, días necesarios en cada una de las actividades de evaluación, en relación del alcance de acreditación.

Para todas las evaluaciones con la aceptación de la pro forma de los costos por los servicios del proceso de evaluación, se solicitará que se haga el pago anticipado con al menos 7 días anteriores a la fecha prevista de la evaluación.

Costo de evaluación / día Evaluador (4) (5) (6)

3.1	Documental	320.00(4)
3.2	In Situ	480.00
3.3	Testificación	320.00
3.4	Experto	200.00
3.5	Sector	80.00 (5)
3.6	Oficinas Críticas fuera del Ecuador	480.00 (6)

(4) Cuando el OEC solicita que la evaluación documental se realice en sus instalaciones, para este caso la evaluación documental tiene el mismo costo de evaluación in situ.

(5) Sector: Cada uno de los productos o familias de productos, procesos y servicios incluidos en un alcance de acreditación que requieren una evaluación específica para certificación de productos, organismos de inspección. Esta tarifa se aplicará a partir del segundo producto inclusive.

Esta tarifa corresponde a los gastos de gestión de la evaluación de cada uno de los expedientes en cada oficina crítica cuando la evaluación se efectúe en colaboración con el acreditador local.

### 4. CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN

#### 4.1 Certificado de acreditación

4.1.1	Laboratorios de calibración y ensayo	400.00
4.1.2	Organismos de certificación	600.00
4.1.3	Organismos de inspección	600.00

#### 4.2 Evaluadores calificación y registro del postulante

4.2.1	Calificación	250.00
4.2.2	Derecho a examen	50.00

#### 5. TARIFA ANUAL

##### Uso de logo y arancel de registro (7)

5.1	Laboratorios de calibración y ensayo	300.00
5.2	Organismos de certificación de productos y sistemas	500.00
5.3	Organismos de inspección/verificación	500.00

(7) Esta tarifa se cobrará por ejercicio fiscal, para los Organismos de evaluación de la conformidad, OEC, que ingresen en el último trimestre el pago será de \$ 75.00. Tendrá una reducción del 50% a partir de la segunda acreditación concedida a la misma entidad como Entidad de Certificación de Producto u Organismos de Inspección.

**Art. 2.-** Los talleres, cursos y demás actividades que programe el OAE, en materia de capacitación de evaluación de la conformidad deberán responder a un estudio técnico del área que los programe con los costos a recaudar sugeridos.

**Art. 3.-** Los organismos de evaluación de la conformidad deberán cancelar los valores correspondientes a transporte, hospedaje y alimentación de los evaluadores externos, que por efecto propio de su trabajo tuvieren que trasladarse a otras ciudades.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Director de Gestión Financiera de este organismo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de octubre del 2008.

f.) Dra. Blanca Viera N., Secretaria General del Directorio del OAE.

### No. OAE D 09-05

## EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO - OAE

#### Considerando:

Que, el Congreso Nacional expidió la Ley 2007-076 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en R. O. S. 026 del 22 de febrero del 2007, en el que se crea el Consejo de la Calidad -CONCAL- órgano técnico rector del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, cuyo objetivo principal es elaborar el Plan Nacional de la Calidad, así como formular las políticas para la ejecución de la mencionada ley, la que establece:

El sistema ecuatoriano de la calidad se encuentra estructurado por:

- a) El Consejo Nacional de la Calidad, CONCAL;
- b) El Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN;
- c) El Organismo de Acreditación Ecuatoriano, OAE; y,

d) Las entidades e instituciones públicas que en función de sus competencias, tienen la capacidad de expedir normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, al Organismo de Acreditación Ecuatoriano le corresponde desarrollar un sistema de gestión de acreditación, con transparencia, independencia y competencia técnica en concordancia con los lineamientos internacionales, dirigido a los organismos que operan en materia de evaluación de la conformidad;

Que, es indispensable proporcionar al OAE un reglamento funcional alineado con la naturaleza y especialización de su misión estipulada en la Ley 2007-076 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que asegure una organización y gestión efectiva de la acreditación;

Que, SENRES aprobó el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de OAE, mediante el dictamen favorable a la Estructura y Estatuto Orgánico por Procesos del Organismo de Acreditación;

Que, de acuerdo a la Ley 2007-076 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Directorio del OAE tendrá entre sus funciones la de aprobar y reformar el reglamento interno del OAE; y,

En uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 22 literal c), el Directorio resuelve aprobar el presente Reglamento Funcional Interno del Organismo de Acreditación Ecuatoriano - OAE,

**Resuelve:**

**REGLAMENTO FUNCIONAL INTERNO DEL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO.**

**Artículo 1.- Ámbito.-** El OAE tiene ámbito nacional e internacional en la evaluación de la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad que incluyen laboratorios, organismos de certificación, organismos de inspección y similares.

**Artículo 2.- De los principios que rigen la evaluación de la conformidad.-** Son principios rectores de la actividad de acreditación del OAE la independencia, la imparcialidad, la no discriminación, la transparencia, la competencia técnica, la confidencialidad y los de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**Artículo 3.- De las tasas.-** El OAE a través del Directorio establecerá valores por concepto de la prestación de los servicios relacionados con la acreditación y la capacitación, los que se ejecutarán previo el depósito en las cuentas bancarias del OAE; anualmente el Área Financiera actualizará las tasas de acuerdo a los costos operativos, a efectos de que el Directorio los analice y apruebe.

Los servicios sobre los cuales se establecerán las tasas son los siguientes:

1. Área Administrativa.
2. Tarifa expediente.
3. Proceso de evaluación.
4. Certificado de acreditación.
5. Tarifa anual.
6. Capacitación.
7. Pago a evaluadores/expertos.

**Artículo 4.- Los procedimientos de acreditación.-** Son el conjunto de acciones técnicas de acuerdo a lo estipulado en el sistema de gestión de acreditación y en concordancia con las normas técnicas nacionales e internacionales vigentes.

**Artículo 5.- De las notificaciones.-** El OAE será el responsable de notificar a los organismos de evaluación de la conformidad acreditados y en proceso de acreditación a la dirección que fije el interesado.

---

**Artículo 6.- Del otorgamiento de la acreditación.-** El OAE otorgará la acreditación a los organismos de evaluación de la conformidad, a través de la Dirección General luego que la Comisión de Acreditación haya analizado conforme al procedimiento de acreditación toda la información pertinente y decida por consenso la recomendación del otorgamiento de la acreditación para el alcance técnico solicitado.

La Dirección General informará al Directorio del OAE para que este adopte las decisiones abocando conocimiento sobre el otorgamiento, mantenimiento, extensión, reducción, suspensión o retiro de la acreditación.

Durante las actividades de mantenimiento y de acuerdo al procedimiento de acreditación el OAE a través de la Dirección General podrá suspender, retirar, extender la acreditación o reducir su alcance.

**Artículo 7.- Duración de la acreditación.-** Después que la Dirección General decide la acreditación, esta durará cuatro años y se considerará vigente siempre y cuando el Organismo de Evaluación de la Conformidad continúe cumpliendo los requisitos establecidos por el OAE, y las obligaciones resultantes de su acreditación.

En el periodo de vigencia de la acreditación el Organismo de Evaluación de la Conformidad acreditado puede solicitar voluntariamente la reducción o ampliación de su alcance técnico de acreditación. La acreditación dejará de estar vigente si el Organismo de Evaluación de la Conformidad así lo solicita, o en caso de disolución de este.

El OAE comunicará a los organismos de Evaluación de la Conformidad con suficiente antelación los cambios y establecerá plazos de adaptación, en función de la naturaleza de los cambios producidos en las normas internacionales como los criterios emitidos por el OAE en su aplicación.

**Artículo 8.- De la obligación de publicación de las acreditaciones.-** El OAE realizará publicaciones sobre el estado de las acreditaciones vigentes y sus alcances en uno de los diarios de mayor circulación nacional una vez al año en el primer trimestre y de manera permanente en la página web del OAE, [www.oae.gov.ec](http://www.oae.gov.ec).

**Artículo 9.- Uso del símbolo.-** Una vez acreditado un Organismo de Evaluación de la Conformidad, debe obligatoriamente hacer uso del símbolo del OAE o hacer referencia a su condición de acreditado.

**Artículo 10.- De las obligaciones y responsabilidades de los organismos de evaluación de la conformidad.-** Es obligación de los organismos de evaluación de la conformidad, el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas de acreditación correspondientes, criterios y procedimientos de acreditación del OAE.

**Artículo 11.- Procesos de capacitación.-** Establecer procesos de difusión y capacitación por parte del Organismo de Acreditación Ecuatoriano en temas relacionados con la evaluación de la conformidad, a los integrantes de los órganos colegiados.

**Artículo 12.- De la falta de pago.-** Cuando un Organismo de Evaluación de la Conformidad acreditado falte a su obligación del pago por los servicios de la acreditación, por seguimiento del expediente y por el mantenimiento de la acreditación, según indique el respectivo convenio de acreditación; el OAE procederá a requerir dicho pago por una sola vez en el domicilio fijado en el expediente, concediéndole un plazo de quince días para cumplir a partir del comunicado. Transcurrido este plazo, se le notificará al organismo de evaluación de la conformidad acreditado la suspensión de la acreditación y se publicará en la página web del OAE.

**Artículo 13.- De los procedimientos de apelaciones y quejas.-** Los organismos de evaluación de la conformidad pueden apelar a las diferentes instancias del OAE cuando no estén de acuerdo con las decisiones respecto a la acreditación, conforme el sistema de gestión de acreditación del OAE, en el que caben recursos, cuya instancia final es el CONCAL.

Cualquier interesado podrá presentar ante el OAE quejas fundamentadas en contra de un organismo de evaluación de la conformidad acreditado, y estos a su vez, pueden presentar quejas documentadas sobre el incumplimiento del proceso de acreditación.

**Artículo 14.- Del procedimiento sancionatorio para los organismos de evaluación de la conformidad.-** Cuando de oficio como consecuencia de las tareas de vigilancia o por queja de cualquier interesado directo o indirecto del proceso de acreditación, o cuando existan dudas de algún quebranto al ordenamiento jurídico que rige sobre la materia aquí regulada, relacionadas al posible incumplimiento de las obligaciones establecidas para los organismos de evaluación de la conformidad acreditados, el OAE procederá a aplicar la norma jurídica de acuerdo a su sistema de gestión de acreditación, garantizando en todo caso el cumplimiento, observación y respeto de la garantía constitucional del debido proceso y los principios que la conforman, en especial el derecho a la defensa.

Al inicio de la instrucción, la Comisión de Quejas, de acuerdo a la gravedad del incumplimiento de sus obligaciones y de acuerdo a la ley, podrá recomendar a la Comisión de Acreditación como medida cautelar se proceda a la amonestación o suspensión temporal de la acreditación del organismo de evaluación de la conformidad.

El OAE debe tomar la decisión de suspender y/o retirar la acreditación cuando un organismo de evaluación de la conformidad acreditado haya dejado de manera persistente de cumplir con los requisitos de la acreditación o de acatar las reglas de la acreditación.

Cuando, por resultado del tratamiento de la queja amerite sanciones de acuerdo a la ley, el Director General del OAE emitirá un informe sobre las presuntas infracciones a esta ley en materia de su competencia al Directorio del OAE, quien lo presentará al CONCAL para su conocimiento y resolución.

## **CAPÍTULO II**

### **De los órganos colegiados directivos y técnicos**

**Artículo 15.- De la estructura.-** La estructura de los órganos colegiados directivos y técnicos del OAE, está establecida en el orgánico estructural del OAE

**Artículo 16.- De los órganos colegiados.-** Los órganos colegiados que tiene el organismo de acreditación ecuatoriano son:

Órgano colegiado directivo:

- a) Directorio;
- b) Comisión de Partes;
- c) Comisión de Apelaciones; y,
- d) Comisión de Acreditación.

Son órganos colegiados técnicos:

- a) Comisión de quejas;
- b) Comisión de evaluadores; y,
- c) Comités técnicos.

**Artículo 17.- De las atribuciones del Presidente del Directorio.-** Son atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Presidir, con las facultades necesarias para ello, las sesiones y las reuniones del Directorio las que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada;
- b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio, lo cual comunicará al Director General del OAE para su ejecución;
- c) Elaborar el orden del día, de manera conjunta con la Dirección General del OAE, o Secretaría del Directorio, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros;

- 
- d) Dirigir los debates del Directorio, y con el más absoluto respeto a la persona y dignidad de cada miembro, dando oportunidad de expresar sus puntos de vista, y otorgar el uso de la palabra;
  - e) Poner a discusión los asuntos y someter a votación las propuestas de los acuerdos, resoluciones, y sus respectivas mociones de sustitución, de enmienda o de orden, según sea el caso;
  - f) Verificar y declarar el resultado de la votación en cada caso; para lo cual podrá apoyarse en la Secretaría del Directorio;
  - g) Velar porque los acuerdos, resoluciones, directrices y órdenes del Directorio cumplan las leyes y reglamentos relativos a su función;
  - h) En caso de empate en la votación tendrá voto dirimente; e,
  - i) En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Secretario del Directorio convocará con ocho días de antelación a una reunión extraordinaria para la elección del nuevo Presidente.

**Artículo 18.- De las competencias y potestades del Directorio.-** Son deberes y derechos de los miembros del Directorio:

- a) Asistir a todas las sesiones del Directorio y participar con voz y voto.

En casos de ausencia temporal de algún delegado del Directorio, se debe comunicar al Presidente del Directorio con al menos dos días por cualquier medio; salvo casos fortuitos que deberán ser justificados dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores.

En los casos de ausencia de un delegado del Directorio o su alterno a tres sesiones consecutivas se notificará al organismo miembro correspondiente del Directorio, para que tome las medidas del caso:

- b) El Directorio tiene la potestad de cambiar el orden del día por mayoría simple;
- c) Abstenerse de participar en discusiones y votaciones sobre asuntos en los que incurra en conflicto de intereses;
- d) Guardar discreción, y en su caso, confidencialidad, sobre los asuntos tratados en las sesiones;
- e) Presentar mociones de sustitución, de enmienda o de orden por resoluciones;
- f) Participar en la Comisión de Apelaciones cuando se le designe; y,
- g) Revisar las actas de las sesiones y pronunciarse sobre su aprobación o su modificación.

**Artículo 19.- De las sesiones y su funcionamiento.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Directorio.

Las sesiones ordinarias se celebrarán en forma periódica al menos bimestralmente, iniciando necesariamente en el mes de enero de cada año.

Extraordinariamente serán convocadas por el Presidente del Directorio, o a solicitud de uno de sus miembros. Las sesiones serán dirigidas por el Presidente y, en su ausencia por su delegado permanente.

Se podrá convocar válidamente a sesiones ordinarias a través de cualquier medio escrito, electrónico o fax, con no menos de cinco días de anticipación.

No obstante, quedará válidamente constituido el Directorio sin cumplir todos los requisitos referentes a la convocatoria o al orden del día, cuando asistan la mayoría simple de sus miembros y así lo acuerden.

Tanto el orden del día como el acta anterior deben estar en poder de cada miembro del Directorio, con al menos dos días de anticipación a la fecha de la convocatoria.

---

**Artículo 20.- Quórum y validez de los acuerdos y resoluciones de las sesiones del Directorio.-** El quórum para sesionar válidamente será de la mayoría simple de la totalidad de sus miembros. Si no hubiera quórum, en casos emergentes el Directorio sesionará una hora después y para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Los acuerdos y resoluciones serán aprobados por mayoría simple de los miembros asistentes.

Cuando un miembro del Directorio no pueda asistir a la sesión convocada, debe hacerse representar por su delegado.

**Artículo 21.- De las actas del Directorio.-** De cada sesión se levantará un acta, que debe incluirse en el registro cronológico de actas del Directorio. Para los efectos de legalización las actas de las sesiones, deben consignarse siguiendo una numeración continua.

La seguridad, manejo y actualización de dicho registro será responsabilidad de la Secretaría del Directorio y permanecerá en la sede del OAE.

Cada acta contendrá el registro de las personas asistentes, así como del lugar, día y hora de la celebración de la sesión, la agenda, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos y resoluciones.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria a menos que por necesidad y revisión documental deban ser aprobadas en la misma sesión a votación de los miembros del Directorio.

Las actas serán firmadas por todos los miembros del Directorio presentes en la sesión.

**Artículo 22.- Delegaciones del Directorio.-** Cada miembro que conforma el Directorio, debe nombrar un delegado. La Secretaría del Directorio llevará un registro de delegados de cada uno de los miembros del Directorio, que se actualizará cada vez que sea necesario.

**Artículo 23.- De la Comisión de Partes.-** Velará por la transparencia, imparcialidad, confidencialidad, la independencia de las actividades del OAE, y los posibles conflictos de interés. Se conformará y funcionará de acuerdo al sistema de gestión de acreditación del OAE.

La Comisión de Partes estará integrada por los miembros del Directorio más un representante de las siguientes entidades, siempre y cuando no formen parte del Directorio vigente:

- Organismos de evaluación de la conformidad, Área Laboratorios.
- Organismos de evaluación de la conformidad, Área Certificación.
- Organismos de evaluación de la conformidad, Área Inspección.
- Cámara de Industrias.
- Cámara de Comercio.
- Cámara de la Pequeña Industria.

La Secretaría de esta Comisión estará a cargo de la Dirección General del OAE, y será quien prepare un informe de imparcialidad y transparencia, que recopile la información que sea proporcionada por las comisiones de Apelaciones, de Quejas, de Evaluadores y comités técnicos, el mismo que será puesto en consideración de la Comisión de Partes.

La Comisión de Partes se reunirá por lo menos una vez al año para revisar y aprobar el informe de imparcialidad y transparencia presentado por la Dirección General del OAE.

**Artículo 24.- De la Comisión de Apelaciones.-** Solucionará las apelaciones presentadas por los organismos de evaluación de la conformidad, como lo estipula el sistema de gestión de acreditación.

La comisión será integrada por:

- 
- Un representante del Directorio, proveniente del sector público, quien actuará como Presidente de la comisión.
  - Un Director Técnico de Laboratorios, o de Certificación, o de Inspección que no haya participado en el proceso motivo de la apelación.
  - Un representante del Comité Técnico respectivo, que no haya participado en la Comisión de Acreditación vinculada al proceso motivo de la apelación.
  - La Dirección General, quien ejercerá la Secretaría de la Comisión.

En caso de ausencia del Presidente, este será reemplazado por la Secretaría de la Comisión.

**Artículo 25.- De las comisiones de acreditación.-** Sus funciones son:

- a) Recomendar a la Dirección General, la decisión en materia de acreditación de evaluación de la conformidad sobre el otorgamiento, ampliación, extensión, reducción del alcance, así como el mantenimiento, renovación, amonestación, suspensión y retiro de la acreditación, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos respectivos para cada caso; y,
- b) Con base en los informes de investigación presentados por la Comisión de Quejas y/o Comisión de Apelaciones, recomendará la aplicación de las sanciones que correspondan a los organismos de Evaluación de la Conformidad según sea el caso.

Las comisiones de acreditación estarán integradas por:

- a) Un representante del área técnica del OAE, correspondiente al tema a tratar, quien actuará como Secretario de la Comisión;
- b) Un representante de otra área técnica del OAE;
- c) Un representante de la Dirección de Gestión de la Calidad del OAE;
- d) Un representante del Comité Técnico del Sector;
- e) Un representante de las autoridades reguladoras relacionadas; y,
- f) Cuando lo amerite un evaluador que no ha participado en la evaluación.

Estas comisiones tendrán un Presidente que será el representante de las autoridades reguladoras, en caso de ausencia de este, será reemplazado por el Secretario de la Comisión quien elegirá como Secretario al siguiente representante del Área Técnica correspondiente del OAE. Sesionarán cuantas veces sea necesario, serán convocadas por las áreas técnicas relacionadas y funcionará de acuerdo al Sistema de Gestión de Acreditación del OAE.

**Artículo 26.- De los suplentes de la Comisión de Acreditación.-** Cada miembro que conforma las comisiones de Acreditación, puede nombrar un representante suplente para lo cual debe comunicarse a la Dirección General del OAE con suficiente antelación y por escrito, para los efectos necesarios y de acuerdo con el Sistema de Gestión de Acreditación del OAE.

**Artículo 27.- De la Comisión de Evaluadores.-** Sus funciones son:

- a) Mantener una base de datos a evaluadores líderes, de evaluadores y expertos, clasificarlos de acuerdo a sus competencias y grado de formación;
- b) Realizar el seguimiento de la formación, capacitación, experiencia y habilidades de los evaluadores;
- c) Controlar y calificar a los evaluadores y su gestión conforme al sistema de gestión de acreditación del OAE y demás leyes;
- d) Proveer de los insumos necesarios para proceder con la aplicación de sanciones cuando sea pertinente; y,

---

e) Receptar las quejas de los organismos de evaluación de la conformidad que tengan sobre los evaluadores.

La Comisión de Evaluadores estará integrada por:

- a) Directores de las áreas técnicas; y,
- b) Dirección de Gestión de la Calidad, quien actuará como Secretaria de la comisión.

**Artículo 28.- De la Comisión de Quejas.-** Sus funciones son:

- a) Receptar las quejas calificadas como procedentes, de acuerdo al sistema de gestión de acreditación del OAE, presentadas por los organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados o en proceso de acreditación y por los usuarios de la acreditación;
- b) Emitir informes de no conformidades, si aplica; y,
- c) Emitir a la Dirección General si aplica, una solicitud para toma de acción correctiva.

La Comisión de Quejas estará integrada por:

- a) Directores de áreas técnicas,
- b) Un representante del Comité Técnico del sector; y,
- c) Un experto técnico, si lo amerita.

**Artículo 29.- De los comités técnicos.-** Para el adecuado funcionamiento del Organismo de Acreditación Ecuatoriano y para cubrir sus necesidades de asesoramiento sobre cuestiones técnicas, de desarrollo, aplicación de normas, revisión y actualización de documentos técnicos relativos a la acreditación se podrán conformar comités técnicos en forma temporal o permanente que funcionarán de acuerdo al sistema de gestión de acreditación del OAE. El Secretario será el Director de Área Técnica respectiva.

Los comités técnicos conformados por el OAE, son los abajo indicados, sin embargo el OAE podrá conformar nuevos comités técnicos conforme a las necesidades de acreditación:

- Laboratorios de ensayo.
- Laboratorios de calibración.
- Laboratorios clínicos.
- Proveedores de ensayos de aptitud.
- Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión de la Calidad.
- Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión Ambiental.
- Organismos de Certificación de Productos.
- Organismos de Certificación de Personas.
- Organismos de Inspección sector Agroalimentario.
- Organismos de Inspección sector Industrial.
- Organismos de Inspección sector Ambiental.

**Artículo 30.- Funciones de los comités técnicos.-** Son funciones de los comités técnicos:

- 
- a) Asesorar al OAE en cuestiones técnicas relativas a la acreditación, en sus ámbitos de competencia respectivos;
  - b) Elaborar y/o revisar documentos técnicos para la mejor interpretación y aplicación de normas, políticas, guías, métodos, criterios y directrices nacionales e internacionales sobre acreditación;
  - c) Seleccionar a un representante del Comité Técnico para que integre la Comisión de Acreditación, como soporte en criterios técnicos referentes al tema específico de acreditación;
  - d) Seleccionar a un representante del comité técnico, para que integre la Comisión de Apelaciones, como apoyo técnico para el tratamiento de una apelación; y,
  - e) Promover la organización de actividades relacionadas con la acreditación.

Las funciones antes descritas a excepción del literal d) se aplican tanto a los comités técnicos permanentes como a los comités técnicos temporales.

**Artículo 31.- De las sesiones y reuniones de los comités técnicos.-** Las sesiones y reuniones de los comités técnicos serán presididas por el representante del sector público.

Se reunirán de acuerdo a su programación establecida; en forma extraordinaria cada vez que sea necesario, convocados por el Director del Área respectivo.

**Artículo 32.- De las actas de las reuniones de las comisiones y comités.-** De cada sesión o reunión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, el lugar, la fecha y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, y el contenido de los acuerdos y resoluciones.

### CAPÍTULO III

#### De los evaluadores

**Artículo 33.- De los evaluadores y expertos.-** El OAE utiliza para el desarrollo de sus actividades de evaluación de los organismos de evaluación de la conformidad, personal calificado como evaluadores o expertos, de planta o externos, quienes deberán desempeñarse de acuerdo al sistema de gestión de acreditación del OAE.

Los evaluadores y expertos, deben ratificar el cumplimiento del Código de Ética y Confidencialidad, y la declaración de inexistencia de conflictos de interés.

El OAE establecerá el mecanismo de relación con los evaluadores y expertos externos, para las actividades designadas, aplicando la tasa correspondiente en el reglamento de tasas por servicios del OAE de pago por productos a evaluadores.

**Artículo 34.- Calificación de evaluadores.-** La calificación y el registro de evaluadores y expertos del OAE se realizan en tres categorías: Evaluador Líder, Evaluador y Experto; y se ejecutará de acuerdo al sistema de gestión de acreditación del OAE.

**Artículo 35.- De la evaluación del desempeño de evaluadores.-** Este proceso permite determinar el rendimiento y la competencia de un evaluador y esto a su vez permite una retroalimentación sobre la gestión de evaluación para beneficio del organismo de acreditación, el proceso de calificación se realizará de acuerdo a lo establecido en el sistema de gestión de acreditación del OAE.

La calificación de la evaluación del desempeño se realizará cada tres años y se dará a conocer al evaluador en forma escrita en la reunión de homogeneización de criterios.

**Artículo 36.- De la capacitación a evaluadores.-** Es el proceso que actualiza y mejora la competencia del evaluador en las áreas técnicas y en la gestión de las evaluaciones, orientado al cumplimiento de la misión, políticas y objetivos institucionales.

Para el caso de evaluadores extranjeros se reconocerá la calificación de los organismos pares.

---

**Artículo 37.- Prohibición de la participación de evaluadores y expertos.-** Los evaluadores y expertos deben abstenerse de participar y decidir en procesos de evaluación de la conformidad donde haya la posibilidad de que existan conflictos de interés con las partes involucradas en dicho proceso.

**Artículo 38.- Del régimen disciplinario para evaluadores.-** Los evaluadores que incumplan sus obligaciones o contravinieran las disposiciones del OAE, serán sancionados conforme lo estipulado en el sistema de gestión de acreditación del OAE, lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes.

Previa a la imposición de las sanciones disciplinarias, el evaluador será notificado con el hecho que ha sido objeto de la sanción. Las sanciones se inician con la amonestación escrita y pueden conllevar la suspensión y finalmente el retiro del registro. La amonestación será por una sola vez antes del retiro del registro. Las sanciones están estipuladas en el sistema de gestión de acreditación del OAE.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Primera.- Integración de los miembros de las Cámaras de la Producción.-** En referencia al artículo 20 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, entiéndase como Cámaras de la Producción a las Federaciones de Cámaras de Industrias, Pequeña Industria y Comercio, quienes alternarán el representante ante el Directorio del OAE cada dos años.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Primera.-** En referencia al artículo 20 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, entiéndase como representante de los organismos de evaluación de la conformidad, debidamente acreditados, representantes de los laboratorios, organismos de certificación y organismos de inspección, quienes alternarán el representante ante el Directorio del OAE cada dos años, y lo elegirán a través de la encuesta enviada por el OAE para la designación.

Comuníquese y publíquese, en la ciudad de Quito, a los 2 días del mes de diciembre del 2008.

f.) Dra. Blanca Viera N., Secretaria General del Directorio del OAE.

**No. 001-2010**

### **SECRETARÍA DE AMBIENTE**

---

#### **Considerando:**

Que, el Ministerio del Ambiente mediante la Resolución No. 130 del 6 de diciembre del 2004, resuelve otorgar la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los artículos 2 y 8, numerales 3 y 2, respectivamente de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, le compete al Municipio el control ambiental dentro de su jurisdicción;

Que, mediante oficio No. 10551 de 6 de agosto del 2004, dirigido al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el señor Procurador General del Estado ratificó la competencia de la Municipalidad Metropolitana de Quito para el control ambiental dentro de su jurisdicción, incluyendo la facultad de emisión de la licencia ambiental para proyectos a ejecutarse dentro de su territorio;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 213, cuya discusión y aprobación fue certificada por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de abril del 2007: Sustitutiva del Capítulo IV, publicada en el Registro Oficial como Edición Especial el 10 de septiembre del 2007, en el Art. II.380.56 dispone que la Dirección Metropolitana Ambiental emitirá con carácter privativo y exclusivo licencias ambientales dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, y lo previsto en las resoluciones administrativas respectivas, expedidas por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante la Resolución No. A 0133 suscrita el 3 de diciembre del 2004, se expide el Reglamento al procedimiento para la emisión de la licencia ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante documento No. 805309330-P-A de 1 de julio del 2009, TELECSA S. A., presentó los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Estación "MULTICENTRO";

Que, mediante documento No. 805309637-D-A de 29 de julio del 2009, TELECSA S. A., presentó los términos de referencia corregidos del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Estación "MULTICENTRO";

Que, mediante oficio No. 6926 de 20 de agosto del 2009, la Secretaría del Ambiente emite la aprobación de los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Estación "MULTICENTRO", por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de términos de referencia;

Que, mediante documento No. 805309864-P-A de 24 de agosto del 2009, TELECSA S. A., presentó el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Estación "MULTICENTRO";

Que, mediante documento No. 805310258-P-A de 6 de octubre del 2009, TELECSA S. A., presentó el primer alcance al Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Estación "MULTICENTRO";

Que, mediante oficio No. 9495 de 4 de noviembre de 2009, la Secretaría de Ambiente emite la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Estación "MULTICENTRO", por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de estudios de impacto ambiental;

Que, mediante documento No. 805311306-P-A de 22 de diciembre del 2009, TELECSA S. A., remite la certificación de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros y la póliza de fiel cumplimiento No. 1041766 de la Estación "MULTICENTRO";

Que, mediante documento No. 805309864-P-A de 23 de diciembre del 2009, TELECSA S. A., remite copia del comprobante de cobro No. 61003069862 por concepto de licencia ambiental de la Estación "MULTICENTRO"; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas, a la Dirección Metropolitana Ambiental, actualmente Secretaría de Ambiente,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental para el Proyecto Estación "MULTICENTRO".

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes presentados para el proyecto en mención, pasarán a formar parte sustancial e integrante del expediente del proyecto y serán de estricto cumplimiento.

**Art. 4.-** En caso de incumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, del Plan de Manejo Ambiental, y de los compromisos adquiridos, la Secretaría de Ambiente podrá disponer la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental.

**Art. 5.-** La presente resolución y licencia ambiental tendrá una validez de cinco años a partir de su sanción tiempo en el cual el proponente podrá adoptar acciones, para llevar a cabo las obras de infraestructura del proyecto o actividad constantes en el EsIA. Un año después de entrar en operación la actividad a favor de la cual se otorgó la licencia ambiental, deberá presentar una auditoría ambiental.

**Art. 6.-** El regulado tiene la obligación de notificar a la Secretaría de Ambiente, bajo declaración juramentada la fecha de inicio de construcción y operación del proyecto con el objeto de realizar el seguimiento pertinente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los ocho días del mes de enero del 2010.

f.) Cecilia Mantilla Acosta, Secretaria del Ambiente.

## **No. 2010-65**

### **EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA**

---

#### **Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua - SENAGUA, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 se dispone que la Secretaría Nacional del Agua se encuentra a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que la Codificación a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su reglamento, publicados en el Registro Oficial No. 16 de 12 de mayo del 2005 y Suplemento del Registro Oficial No. 17 de enero del 2005, respectivamente, le otorga a la autoridad nominadora la competencia de suscribir contratos de servicios profesionales y ocasionales en búsqueda de lograr el permanente mejoramiento de la eficiencia, eficacia y productividad del Estado y sus instituciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que mediante Acuerdo No. 2009-48 de 4 de diciembre del 2009 la Secretaría Nacional del Agua expide su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, cuyo artículo 3 establece que los puestos directivos son: Secretario Nacional, Subsecretario General, subsecretarios de Estado, coordinadores generales, coordinadores regionales, directores técnicos de área; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 4 de su Reglamento General,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Subsecretario General la competencia para que en representación del Secretario Nacional, autorice y suscriba la contratación de servicios profesionales y ocasionales, suscriba las acciones de personal de ingreso y salida de los funcionarios públicos dentro de la institución, de conformidad con la ley.

**Art. 2.-** Así mismo, por esta delegación el Subsecretario General administrará los contratos que celebre, con todas las facultades para aprobar los cambios que estén debidamente justificados y que se deban introducir en la ejecución de los contratos suscritos por la SENAGUA, así como autorizar los pagos que estén dentro de los procedimientos de ley.

**Art. 3.-** El Subsecretario General enmarcará todas sus actuaciones en el ejercicio de la presente delegación dentro de los lineamientos y disposiciones que para el efecto determine el Secretario Nacional del Agua, a quien informará sobre las contrataciones antes señaladas de manera mensual.

**Art. 4.-** Comuníquese de la presente delegación a todos los organismos pertinentes para su inmediato cumplimiento y registro correspondiente.

El presente acuerdo de delegación, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Subsecretario General del Agua de esta Secretaría.- Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de enero del 2010.

f.) Dipl. - Ing. Jorge Jurado, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, 4 de febrero del 2010.- f.) Ilegible.- Responsable de Documentación y Archivo.

---

## **EL GOBIERNO MUNICIPAL DE NABÓN**

---

### **Considerando:**

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

### **Expide:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011.**

---

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Nabón.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Cobertura Déficit	Alcantarill.	Agua potable	Ener. y Alum.	Red vial	Aceras y Bordill.	Red Telef.	Recol. basura	Total
01 Cobertura	100,00	96.80	100,00	82.60	100,00	87.25	100.00	95.24
Déficit	0,00	3.20	0,00	17.40	0,00	12.75	0.00	4.76
02 Cobertura	87.20	87.20	76.30	45.70	45.50	49.70	63.00	64.94
Déficit	12.80	12.80	23.70	54.30	54.50	50.30	37.00	35.06
03 Cobertura	58.40	66.40	55.93	31.40	20.67	4.00	33.33	38.59
Déficit	41.60	33.60	44.07	68.60	79.33	96.00	66.67	61.41
04 Cobertura	41.47	46.27	39.78	21.17	3.77	0.00	18.61	25.30
Déficit	58.53	53.73	60.22	72.83	96.23	100.00	81.39	74.70
05 Cobertura	8.75	20.56	19.29	22.63	1.41	0.00	2.82	10.78
Déficit	91.25	79.44	80.71	77.37	98.59	100.00	97.18	89.22
Cobertura	59.16	63.45	58.26	41.90	34.27	28.19	43.55	46.97
Déficit	40.84	36.55	41.74	58.10	65.73	71.81	56.45	53.03

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

<b>VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2010</b>			
<b>ÁREA URBANA DE NABÓN</b>			
<b>Sector homogéneo</b>		<b>Valor</b>	<b>Intersector</b>
	<b>Eje Com. 1</b>	36	
1	01	30	
			25
2	02	20	
			17
3	03	14	
			11
4	04	8	
			6
5	05	4	
<b>Límite urbano</b>	<b>2,00 USD</b>		

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

---

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES**
**1. Geométricos**

1.1. Relación frente/fondo	Coeficiente 1.0 a .94
1.2. Forma	Coeficiente 1.0 a .94
1.3. Superficie	Coeficiente 1.0 a .94
1.4. Localización en la manzana	Coeficiente 1.0 a .95

**2. Topográficos**

2.1. Características del suelo	Coeficiente 1.0 a .95
2.2. Topografía	Coeficiente 1.0 a .95

**3. Accesibilidad a servicios**

3.1. Infraestructura básica	Coeficiente 1.0 a .88
Agua potable	
Alcantarillado	
Energía eléctrica	
3.2. Vías	Coeficiente 1.0 a .88
Adoquín	
Hormigón	
Asfalto	
Piedra	
Lastre	
Tierra	
3.3. Infraestructura complementaria y servicios	Coeficiente 1.0 a .93
Aceras	
Bordillos	
Teléfono	
Recolección de basura	
Aseo de calles	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m<sup>2</sup> de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno:

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = Fgeom \times Ftop \times Facs$$

Donde:

$$VI = \text{Valor individual del terreno}$$

$$S = \text{Superficie del terreno}$$

$$Vsh = \text{Valor de sector homogéneo}$$

Factores topográficos:

$$CoCS = \text{Coeficiente de características del suelo}$$

$$CoT = \text{Coeficiente de topografía}$$

Factores Geométricos:

$$CoFF = \text{Coeficiente de relación frente fondo}$$

$$CoFo = \text{Coeficiente de forma}$$

$$CoS = \text{Coeficiente de superficie}$$

$$CoL = \text{Coeficiente de localización}$$

Factores accesibilidad a servicios:

$$CoAp \times CoAlc \times CoEe \times Covia \times CoServ$$

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

## b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION									
CATASTRO URBANO 2006 MUNICIPIO DE NABON									
Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0.0000	2.8505	1.7387	0.8202	0.5431	0.6414	0.5678	0.5678	0.0000

Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0.0000	0.7914	1.0732	0.4700	0.2192	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0.0000	0.5661	0.4076	0.1585	0.0951	0.2826	0.2794	0.7849	0.0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	0.9745	1.0957	2.0453	0.5844	0.5844	0.6165	1.6275	1.0139	0.8766
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0.0607	0.0437	0.0534	0.0364	0.0348	0.0485	0.0000	0.0000	0.0000
Cubierta	Est. Estruc.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metálic.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	6.1507	2.7458	1.6475	1.4048	0.7688	0.2197	0.0000	0.0000	0.0000
Revés. de pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerám.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0.3552	3.4537	2.4670	1.0046	0.7065	1.1842	0.4944	0.7894	0.5921
Revés. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0.0000	1.9048	1.3538	0.5212	0.4230	1.5965	1.3701	2.2339	0.0000
Revés. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0.0000	0.9824	0.6930	0.2411	0.1962	2.4173	0.6354	1.9339	1.0360
Revés. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0.0000	0.0270	0.0168	0.0085	0.0069	0.0849	0.0364	0.0174	0.0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint	
	0.0000	1.1094	0.6911	0.3486	0.2828	0.5288	0.7319	1.1950	0.0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerám.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0.3844	1.3927	0.9446	1.6475	0.7238	1.1159	0.7864	0.4624	0.2405
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0.0000	0.9996	0.5198	1.2558	0.9133	0.0762	0.6981	0.0000	0.0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0.0000	0.3895	0.2982	0.6316	0.5501	0.1471	0.0000	0.0000	0.0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0.0000	0.2388	0.1330	0.4742	0.1888	0.5282	0.0000	0.0000	0.0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol-hierro				
	0.0000	0.5164	0.2066	0.6753	0.3575	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0.0000	0.1235	0.1061	0.1061	0.2997	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C.
	0.0000	0.1291	0.1577	0.2150	0.2580	0.3584	0.7741	1.2615	2.1503
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0.0000	0.5239	0.5449	0.5731	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0.0000	0.0000	0.0000	1.8801	0.6451	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

**TABLA DE DEPRECIACIÓN AÑO 2010**

<b>Años cumplidos</b>	<b>Hormigón</b>	<b>Hierro</b>	<b>Madera Fina</b>	<b>Madera Común</b>	<b>bloque Ladrillo</b>	<b>Bahareque</b>	<b>adobe/Tapia I</b>
0-2	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
0-2	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
3-4	0.9700	0.9700	0.9600	0.9600	0.9500	0.9400	0.9400
3-4	0.9700	0.9700	0.9600	0.9600	0.9500	0.9400	0.9400
5-6	0.9300	0.9300	0.9200	0.9000	0.9200	0.8800	0.8800
5-6	0.9300	0.9300	0.9200	0.9000	0.9200	0.8800	0.8800
7-8	0.9000	0.9000	0.8800	0.8500	0.8900	0.8600	0.8600
7-8	0.9000	0.9000	0.8800	0.8500	0.8900	0.8600	0.8600
9-10	0.8700	0.8600	0.8500	0.8000	0.8600	0.8300	0.8300
9-10	0.8700	0.8600	0.8500	0.8000	0.8600	0.8300	0.8300
11-12	0.8400	0.8300	0.8200	0.7500	0.8300	0.7800	0.7800
11-12	0.8400	0.8300	0.8200	0.7500	0.8300	0.7800	0.7800
13-14	0.8100	0.8000	0.7900	0.7000	0.8000	0.7400	0.7400
13-14	0.8100	0.8000	0.7900	0.7000	0.8000	0.7400	0.7400
15-16	0.7900	0.7800	0.7600	0.6500	0.7700	0.6900	0.6900
15-16	0.7900	0.7800	0.7600	0.6500	0.7700	0.6900	0.6900
17-18	0.7600	0.7500	0.7300	0.6000	0.7400	0.6500	0.6500
17-18	0.7600	0.7500	0.7300	0.6000	0.7400	0.6500	0.6500
19-20	0.7300	0.7300	0.7100	0.5600	0.7100	0.6100	0.6100
19-20	0.7300	0.7300	0.7100	0.5600	0.7100	0.6100	0.6100
21-22	0.7000	0.7000	0.6800	0.5200	0.6800	0.5800	0.5800
21-22	0.7000	0.7000	0.6800	0.5200	0.6800	0.5800	0.5800
23-24	0.6800	0.6800	0.6600	0.4800	0.6500	0.5400	0.5400
23-24	0.6800	0.6800	0.6600	0.4800	0.6500	0.5400	0.5400
25-26	0.6600	0.6500	0.6300	0.4500	0.6300	0.5200	0.5200
25-26	0.6600	0.6500	0.6300	0.4500	0.6300	0.5200	0.5200
27-28	0.6400	0.6300	0.6100	0.4200	0.6100	0.4900	0.4900
27-28	0.6400	0.6300	0.6100	0.4200	0.6100	0.4900	0.4900
29-30	0.6200	0.6100	0.5900	0.4000	0.5900	0.4400	0.4400
29-30	0.6200	0.6100	0.5900	0.4000	0.5900	0.4400	0.4400
31-32	0.6000	0.5900	0.5700	0.3900	0.5600	0.3900	0.3900
31-32	0.6000	0.5900	0.5700	0.3900	0.5600	0.3900	0.3900
33-34	0.5800	0.5700	0.5500	0.3800	0.5300	0.3700	0.3700
33-34	0.5800	0.5700	0.5500	0.3800	0.5300	0.3700	0.3700
35-36	0.5600	0.5600	0.5300	0.3700	0.5100	0.3500	0.3500
35-36	0.5600	0.5600	0.5300	0.3700	0.5100	0.3500	0.3500
37-38	0.5400	0.5400	0.5100	0.3600	0.4900	0.3400	0.3400
37-38	0.5400	0.5400	0.5100	0.3600	0.4900	0.3400	0.3400
39-40	0.5200	0.5300	0.4900	0.3500	0.4700	0.3300	0.3300
39-40	0.5200	0.5300	0.4900	0.3500	0.4700	0.3300	0.3300
41-42	0.5100	0.5100	0.4800	0.3400	0.4500	0.3200	0.3200
41-42	0.5100	0.5100	0.4800	0.3400	0.4500	0.3200	0.3200
43-44	0.5000	0.5000	0.4600	0.3300	0.4300	0.3100	0.3100
43-44	0.5000	0.5000	0.4600	0.3300	0.4300	0.3100	0.3100

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicarán los siguientes criterios: valor m<sup>2</sup> de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

<b>AFECCIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN</b>			
<b>Años cumplidos</b>	<b>Estable</b>	<b>A reparar</b>	<b>Total deterioro</b>
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

**Art. 8.- ACTUALIZACIÓN DE AVALÚOS (Art. 306).-** Las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

---

A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente, podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 9.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 10.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.60 por mil calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 11.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre del 2004.

**Art. 12.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 215 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo a lo establecido en el Art. 325 del mismo cuerpo legal con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 13.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 14.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 15.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 16.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 17.- ÉPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

<b>FECHA DE PAGO</b>	<b>PORCENTAJE DE DESCUENTO</b>
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

<b>FECHA DE PAGO</b>	<b>PORCENTAJE DE RECARGO</b>
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 18.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 19.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 20.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 21.- NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 22.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos de acuerdo a los procedimientos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457, 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 23.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 24.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 25.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 26.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Nabón, a los treinta y un días del mes de diciembre del dos mil nueve.

f.) Srta. Ana Jaramillo Morocho, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Dr. Antonio Ávila Solano, Secretario de Concejo.

**CERTIFICACIÓN.-** La presente Ordenanza que determina la Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos del Cantón Nabón, fue discutida y aprobada en las sesiones del veinte y uno de diciembre del dos mil nueve en primera instancia y del treinta y uno de diciembre del dos mil nueve en segunda instancia.

f.) Dr. Antonio Ávila Solano, Secretario de Concejo.

**VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** A los treinta y un días del mes de diciembre del dos mil nueve, en uso de las atribuciones legales pongo en consideración la Ordenanza que determina la administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos del cantón Nabón, a fin de que sea sancionada y promulgada de conformidad con la ley.

f.) Srta. Ana Jaramillo Morocho, Vicepresidenta de Concejo.

**ALCALDÍA DE NABÓN.-** Ejecútense y publíquese conforme lo dispone la Ley de Régimen Municipal. Nabón a los treinta y un días del mes de diciembre del dos mil nueve.

f.) Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del cantón Nabón.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Srta. Alcaldesa a los treinta y un días de diciembre del dos mil nueve.

f.) Dr. Antonio Ávila Solano, Secretario General.

---

## **EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS**

---

### **Considerando:**

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

**Art. 308.-** Las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

**Art. 153.-** En materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete:

- a) Elaborar los programas de gastos e ingresos públicos municipales;
- b) Realizar las actividades presupuestarias que incluyen la formulación, administración y liquidación del presupuesto;
- c) Formular y mantener el sistema de catastros urbano y rural de los predios ubicados en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos y demás contribuciones. La información contenida en los catastros se actualizará en forma permanente;
- d) Verificar, liquidar y administrar la recaudación, aplicar e interpretar administrativamente los reglamentos sobre tributación expedidos por el Concejo y ejercer la jurisdicción coactiva para la recaudación de los impuestos municipales; y,
- e) Autorizar la baja de las especies incobrables;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

**Art. 123.-** Los concejos decidirán de las cuestiones de su competencia y dictarán sus providencias por medio de ordenanzas, acuerdos o resoluciones.

Los actos decisorios de carácter general, que tengan fuerza obligatoria en todo el Municipio, se denominarán ordenanzas, y los que versen sobre asuntos de interés particular o especial, acuerdos o resoluciones;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

**Art. 307.-** El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Las municipalidades mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad.

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

**Art. 68.- Facultad determinadora.-** La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código;

**Art. 87.- Concepto.-** La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la Administración Tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.

Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.

**Art. 88.- Sistemas de determinación.-** La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Por declaración del sujeto pasivo.
2. Por actuación de la administración.
3. De modo mixto; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011.**

---

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 331.-** Las propiedades situadas fuera de los límites establecidos en el Art. 312 de esta ley son gravadas por el impuesto predial rural.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.

2. Tenencia.

3. Descripción del terreno.

4. Infraestructura y servicios.

5. Uso y calidad del suelo.

6. Descripción de las edificaciones.

7. Gastos e inversiones.

**Art. 15.- Concepto.-** Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

**Art. 16.- Hecho generador.-** Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

**Art. 17.- Calificación del hecho generador.-** Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de La Joya de los Sachas.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los **Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario** y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

**Art. 23.- Sujeto activo.-** Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

**Art. 24.- Sujeto pasivo.-** Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligado al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

---

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

**Art. 25.- Contribuyente.-** Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

**Art. 26.- Responsable.-** Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de este de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario.

**Art. 27.- Responsable por representación.-** Para los efectos tributarios son responsables por representación:

1. Los representantes legales de los menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de bienes de los demás incapaces.
2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida.
3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica.
4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los bienes que administren o dispongan.
5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho o de derecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de bienes ajenos, designados judicial o convencionalmente.

La responsabilidad establecida en este artículo se limita al valor de los bienes administrados y al de las rentas que se hayan producido durante su gestión.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**Art. 332.-** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Para la valoración de los inmuebles rurales se estimarán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías y mantenimiento de espacios verdes y de cultivo, así como conservación de áreas sin parcelar.

**a) Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

**SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS**

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 4.3
4	SECTOR HOMOGÉNEO 4.4
5	SECTOR HOMOGÉNEO 4.5
6	SECTOR HOMOGÉNEO 4.6
7	SECTOR HOMOGÉNEO 4.7

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	1819.35	1625.81	1412.90	1800	987.10	774.19	561.29	348.39
SH 4.2	1516.13	1354.84	1177.42	1400	822.58	645.16	467.74	290.32
SH 4.3	1364.52	1219,35	1059.68	1170	740.32	580.65	420.97	261.29
SH 4.4	1212.90	1083.87	941.94	960	658.06	516.13	374.19	232.26
SH 4.5	909.68	812.90	706.45	660	493.55	387.10	280.65	174.19
SH 4.6	823.26	735.68	639.34	597	446.66	350.32	253.98	157.65
SH 4.7	818,71	731.61	635.81	562	444.19	348.39	252.58	156.77

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos;** localización, forma, superficie. **Topográficos;** plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego;** permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación;** primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo,** de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la

octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos;** electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

## CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

### 1. GEOMÉTRICOS

#### 1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

REGULAR  
IRREGULAR  
MUY IRREGULAR

#### 1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL  
CABECERA CANTONAL  
CABECERA PARROQUIAL  
ASENTAMIENTOS URBANOS

#### 1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65

0.0001 a 0.0500  
0.0501 a 0.1000  
0.1001 a 0.1500  
0.1501 a 0.2000  
0.2001 a 0.2500  
0.2501 a 0.5000  
0.5001 a 1.0000  
1.0001 a 5.0000  
5.0001 a 10.0000  
10.0001 a 20.0000  
20.0001 a 50.0000  
50.0001 a 100.0000  
100.0001 a 500.0000  
+ de 500.0001

### 2. TOPOGRÁFICOS 1.00 A 0.96

PLANA  
PENDIENTE LEVE  
PENDIENTE MEDIA  
PENDIENTE FUERTE

### 3. ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96

PERMANENTE  
PARCIAL  
OCASIONAL

### 4. ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN  
SEGUNDO ORDEN  
TERCER ORDEN  
HERRADURA  
FLUVIAL  
LÍNEA FÉRREA  
NO TIENE

## 5. CALIDAD DEL SUELO

### 5.1. TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70

DESLAVES  
HUNDIMIENTOS  
VOLCÁNICO  
CONTAMINACIÓN  
HELADAS  
INUNDACIONES  
VIENTOS  
NINGUNA

### 5.2. EROSIÓN 0.985 A 0.96

LEVE  
MODERADA  
SEVERA

### 5.3. DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO  
MODERADO  
MAL DRENADO  
BIEN DRENADO

## 6. SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942

5 INDICADORES  
4 INDICADORES  
3 INDICADORES  
2 INDICADORES  
1 INDICADOR  
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO  
S = SUPERFICIE DEL TERRENO  
Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN  
Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO  
CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS

CoT	=	COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA
CoAR	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
CoAVC	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN
CoCS	=	COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
CoSB	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

#### b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

#### FACTORES DE REPOSICIÓN PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACIÓN

##### CATASTRO RURAL 2010-2011 MUNICIPIO DE LA JOYA DE LOS SACHAS

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,6998	1,4608	0,7258	0,5155	0,5494	0,4855	0,4855	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,9611	0,4484	0,5863	0,1204	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,4063	0,2709	0,1655	0,0587	0,1806	0,1585	0,5117	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	0,8384	0,7527	0,7146	0,6240	0,5288	0,4259	1,7149	0,6936	0,3716
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,0435	0,0377	0,0295	0,0260	0,0189	0,0403	0,0000	0,0000	0,0000

Cubierta	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	12,3730	1,9259	1,5693	1,1413	0,5700	0,2226	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,1288	3,6224	1,6105	0,9663	0,5147	1,0952	0,2577	0,3221	0,1933
Reves. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	3,8399	0,6795	0,4378	0,2475	1,0677	1,1716	3,0867	0,0000
Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol-Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,8598	0,3149	0,2029	0,0902	1,2423	0,5413	1,7394	2,1968
Reves. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0638	0,0129	0,0073	0,0041	0,0444	0,0513	0,0129	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are-Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	2,5722	0,4551	0,2932	0,1658	0,4161	0,6827	2,2757	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0,3217	1,2840	0,8189	0,6598	0,4373	0,8410	0,5700	0,4237	0,1220
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,1710	0,5778	2,4178	1,2052	0,0311	0,8904	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,3649	0,1311	0,4029	0,2826	0,0325	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,4222	0,0899	0,1981	0,1909	0,6494	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0,0000	0,9093	0,3106	0,4658	0,5693	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,1130	0,2718	0,2718	0,9794	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C.
	0,0000	0,0326	0,0558	0,0837	0,1023	0,1488	0,1674	0,2232	0,4651
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	2,9644	3,0063	3,0284	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,5351	0,4651	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACIÓN							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

<b>AFECTACIÓN</b>			
<b>COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN</b>			
<b>Años</b>	<b>Estable</b>	<b>A reparar</b>	<b>Obsoleto</b>
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previsto en la ley, Art. 307 LORM.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0,60% (cero coma sesenta por mil) calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

**Art. 11.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condominios podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 13.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 14.- ÉPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 338.-** Emitidos los catastros para las recaudaciones que correspondan al nuevo año inicial de cada bienio, la Tesorería Municipal notificará a cada propietario dándole a conocer el impuesto que corresponda al nuevo avalúo. También se realizará esta notificación siempre que se efectúe nuevo avalúo individual de las propiedades o cuando se las incorpore al catastro. Una vez conocido el avalúo para el bienio y el monto del impuesto, no será necesaria otra notificación, sino cuando se efectúe alguna corrección en el valor imponible y será obligación de los contribuyentes pagar el impuesto en las fechas que se indican en los artículos siguientes, hasta que se efectúe el nuevo avalúo bianual de la propiedad.

El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos, el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento anual. Los que se efectúen después de esas fechas, sufrirán un recargo igual en concepto de mora.

**Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.-** La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente al 1.1 veces de la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Art. 22.- Intereses a cargo del sujeto activo.-** Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el mismo interés señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido.

**Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 18.- NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre del 2004.

**Art. 308.-** Las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 21.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 22.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

**Art. 23.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 24 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Telmo Ureña Patiño, Alcalde.

f.) Ab. Dolores Ordóñez Quiñónez, Secretaria General, GMJS.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones realizadas en los días 21 y 24 de mes de diciembre del 2009.

f.) Ab. Dolores Ordóñez Quiñónez, Secretaria General, GMJS.

**VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS,** a los 24 días del mes de diciembre del 2009, a las 14h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación como lo establece el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal.- Cúmplase.

f.) Sr. Manuel Garzón Quezada, Vicepresidente del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.-** La Joya de los Sachas, a los 24 días del mes de diciembre del 2009; a las 15h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza.

f.) Telmo Ureña Patiño, Alcalde del GMJS.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Telmo Ureña Patiño, Alcalde del Gobierno Municipal La Joya de los Sachas, en el día y hora señalada.

f.) Ab. Dolores Ordóñez Quiñónez, Secretaria General, GMJS.